

Versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada en el salón de sesiones del propio Instituto.

México D.F., a 11 de noviembre de 2015.

El C. Presidente: Buenas noche, Señoras y señoras Consejeros y representantes, damos inicio a la sesión extraordinaria del Consejo General que fue convocada al término de la sesión que recién concluyó.

Por lo que le pido al Secretario del Consejo, verifique si hay quórum para sesionar.

El C. Secretario: Consejero Presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha, hay una asistencia inicial de 21 Consejeros y representantes por lo que existe quórum para su realización.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo, continúe con la sesión, por favor.

El C. Secretario: Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación de permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

El C. Presidente: Por favor, Secretario del Consejo, proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, está a su consideración la propuesta, para que se dispense la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados, y así directamente a la consideración de los mismos en su caso.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobada, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo. Continúe con la sesión.

El C. Secretario: El siguiente asunto se refiere al orden del día.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día.

Al no haber intervenciones, le pido Secretario del Consejo que consulte en votación económica si se aprueba el mismo.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobado, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Dé cuenta el primer punto del orden del día.

El C. Secretario: El primer punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Modelo y la impresión de la boleta y la demás documentación electoral que será utilizada para la elección extraordinaria de Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al 01 Distrito Electoral Federal con cabecera en Jesús María en el estado de Aguascalientes.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Tiene el uso la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Gracias, Consejero Presidente.

El Proyecto de Acuerdo que en este momento tenemos ante nosotros, deriva de una determinación que fue adoptada por los partidos políticos y resuelta por esta autoridad electoral el 6 de noviembre pasado, que tiene que ver con el registro de candidatos por parte de los partidos políticos para la Elección Extraordinaria que se está celebrando en el Distrito 01 del estado de Aguascalientes.

Con motivo de la misma, 2 partidos políticos, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Movimiento Ciudadano determinaron no registrar algún candidato o candidata para esa elección.

A partir de eso, resultaba indispensable, en primer momento, modificar la boleta electoral que había sido aprobada para la Elección Federal, celebrada el 7 de junio pasado, porque no puede contener los emblemas de 2 partidos políticos que no registraron candidatos.

Derivado de esto mismo, hay un impacto en otra documentación electoral, que tiene que ver con las Actas de Casilla, con un conjunto de documentos, que deben de impactarse, precisamente porque no habrá votos computados hacia esas 2 fuerzas políticas.

La Comisión Temporal de Seguimiento de Procesos Electorales Locales, conoció de este Acuerdo el día de hoy por la mañana y determinó subirlo al Consejo General para su aprobación, precisamente porque hay una necesidad de aprobar la boleta, principalmente y la documentación, para efectos de su impresión, para que se pueda celebrar la Jornada Electoral de 6 de diciembre próximo para el distrito 01 en el estado de Aguascalientes.

Ahora bien, en el marco de la sesión de la Comisión Temporal de hoy en la mañana, se hicieron...

Sigue 2ª Parte

Inicia 2ª. Parte

... ahora bien, en el marco de la sesión de la Comisión Temporal de hoy en la mañana, se hicieron un par de propuestas de modificación, en primer lugar el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña propuso que en uno de los documentos, en el que venían ejemplos, respecto de cuándo un voto era nulo y cuándo un voto era válido, solo venían ejemplos de algunos partidos políticos, y propuso que se incluyeran ejemplos de la totalidad de los partidos políticos, cuestión que coincidimos todos los integrantes de la Comisión Temporal, que era absolutamente correcta y atendible en cuanto a su propuesta.

En un segundo momento, se hizo una propuesta que fue avalada por la mayoría de los integrantes de la Comisión Temporal, pero bajo la premisa de que sería analizada, y tiene que ver con, si en la documentación de la Casilla, aparecen los emblemas de estos 2 institutos políticos, no en el apartado de resultados, sino en el apartado donde deben aparecer las firmas de los posibles representantes que acrediten ante la Casilla.

Se puso sobre la mesa una preocupación, en cuanto a si debieran o no acreditar los partidos políticos que no postularon candidatos a representantes ante las Casillas y representantes generales; esto derivado de que el artículo 259 vincula la acreditación de representantes ante la Casilla, y generales, precisamente al registro de candidatos; se acordó que se plantearía en esta mesa de Consejo General, la propuesta de no incluirlos, lo que implicaba el determinar que no podían registrar representantes ante las Casillas y representantes generales; estos 2 institutos políticos al no haber acreditado candidatos.

A partir de la discusión que tuvimos hoy por la mañana, y atendiendo precisamente las preocupaciones que se pusieron sobre la mesa respecto a las implicaciones de no permitir que 2 institutos políticos acreditaran a representantes, hemos dialogado varios de los colegas, aquí en la mesa del Consejo General; y quisiera hacer una propuesta que tiene que ver con algo que ya aprobamos para la Elección Extraordinaria del estado de Colima, y que precisamente guarda relación con esto, porque implicaría una regla que estamos estableciendo para las elecciones extraordinarias.

¿En qué consiste? En que todos los partidos políticos con independencia de si postularon o no postularon candidatos, puedan registrar a representantes ante las Casillas y representantes generales; sin embargo, la totalidad de los representantes que acrediten todos los partidos políticos, tendrán que ser representantes del ámbito de la elección que se celebra; en este caso del Distrito 01 en Aguascalientes.

Esto en el caso de la elección, Aguascalientes cobra una relevancia particular, porque de permitir que se registraran representantes que fueran de un ámbito territorial diverso al Distrito 01 de Aguascalientes; la consecuencia material pudiese ser que un representante, que el 7 de junio votó en algún otro Distrito de Aguascalientes, votara en la elección del 6 de diciembre próximo en el Distrito 01, contraviniendo el principio de

que a cada persona corresponde un solo voto, a cada ciudadano corresponde un solo voto.

En este sentido, la propuesta que formularía a la mesa, insisto, previo diálogo con los integrantes de la Comisión Temporal, y señalado lo que fue en materia de diálogo en la Comisión, sería que permanecieran los documentos en los términos en los que fueron presentados ante este Consejo General, y se realizara un engrose al Acuerdo para...

Sigue 3ª. Parte

Inicia 3ª. Parte

... en los términos en los que fueron presentados ante este Consejo General, y se realizará un engrose al Acuerdo para incluir un considerando y un Punto de Acuerdo en el que se señalara que los representantes de los partidos políticos, representantes ante las Casillas y representantes generales tendrán que ser ciudadanos que sean habitantes del Distrito 01 del Estado de Aguascalientes, para evitar esta distorsión en la emisión del voto y garantizar que precisamente sean los electores del Distrito 01 los que determinen quién será el candidato a diputado o la candidata a Diputada Federal que será nombrada para el Congreso de la Unión.

Esa sería la propuesta que quisiera formular, insisto, previo diálogo y con este matiz que he señalado respecto de que no fue exactamente lo que acordamos en la Comisión Temporal de Seguimiento; sin embargo es acorde a lo que aprobamos para la elección extraordinaria del estado de Colima y es acorde al hecho de que se trate de elecciones extraordinarias.

Éste, me parece es el principio que debemos aplicar en todas las elecciones extraordinarias, no es aplicable solamente a una de ellas, en particular al haberlo aprobado ya para la elección del estado de Colima, me parece que podría ser aprobado para la elección del estado de Aguascalientes y con eso la documentación que ya se había presentado permanecería en los términos y la modificación sería en el Acuerdo en los términos que he precisado.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente.

Me parece que es mi responsabilidad explicar por qué estoy de acuerdo con la propuesta que ahora hace la Consejera Electoral Pamela San Martín.

Hoy en la mañana argumenté que los partidos políticos que no postularon candidatos en esta Elección Extraordinaria no tendrían, en una primera interpretación de la Ley, derecho a registrar representantes ante las Mesas Directivas de Casillas.

Uno de los argumentos que utilicé fue que la Ley establece que los partidos políticos, ya que registraron candidatos, es un asunto previo, podrían registrar ante los órganos su propio representante.

Sin embargo encontré, después de que bien apuntó el Consejero Electoral Enrique Andrade que había que meditar este asunto, que en efecto el artículo 81 de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales dice que las Mesas Directivas de Casilla son órganos electorales formados por ciudadanos, etcétera.

La Ley también establece que los partidos políticos tendrán siempre representantes antes los órganos del Instituto. Y ésto entonces me inclina a que el problema que estaba atrás de la inquietud de si deben o no tener representantes los partidos políticos en las Casillas aunque no tengan candidatos, se podría resolver justamente con la propuesta que hace la Consejera Electoral Pamela San Martín, que quiere decir que sí pueden estar ahí los representantes de los partidos políticos, aunque no tengan candidatos ahí, pero que deben ser del mismo distrito en el cual están representando.

¿Por qué? Para evitar que estos representantes que podrían venir de cualquier lado, porque representan al partido político, adquirirán al mismo tiempo de representar a sus partidos políticos, el derecho a votar en esa Casilla, al limitar a que los representantes de los partidos políticos sean del mismo distrito garantizamos que sean electores que tienen derecho a elegir en ese mismo distrito y no podría darse el caso de que viniera un representante de otro lado a representar a su partido político y por ser representante tuviera derecho a votar y estaría emitiendo un segundo voto por otra autoridad.

En consecuencia, creo que con ésto y habiendo escuchado a los partidos políticos hoy en la mañana...

Sigue 4ª. Parte

Inicia 4ª. Parte

... secuencia creo que con esto y habiendo escuchado a los partidos políticos hoy en la mañana, particularmente a la representante del Partido Movimiento Ciudadano que, en efecto, decía que había un derecho de ser representantes en las Casillas, creo que esta fórmula resuelve integralmente el problema y evita, al mismo tiempo, que se pueda dar el derecho a voto a ciudadanos que podrían no pertenecer al Distrito, pero que por ser representantes de partido político tendrían derecho a votar.

De esta manera, como lo hicimos en el caso del Estado de Colima, resolvemos los 2 temas. Tienen derecho los partidos políticos a estar representados en las Casillas, pero tienen derecho a votar solamente los que son del Distrito correspondiente.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: El señor representante del Partido de la Revolución Democrática desea hacerle una pregunta, Consejero Electoral Arturo Sánchez. ¿La acepta usted?

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Con gusto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Licenciado Pablo Gómez.

El C. Pablo Gómez Álvarez: Creo que estamos de acuerdo en que un derecho adquirido por un partido político no se deshace por no presentar un candidato si el derecho se conserva y no hay impedimento para su ejercicio. Digo, válido.

Pero Consejero Electoral, que los representantes de los partidos políticos que no presenten candidato no puedan votar porque no son del Distrito, tendría que aplicarse también a los demás partidos políticos, porque no hay de Representación Proporcional, o sea, no va a haber votación para Diputados de Representación Proporcional y, por lo tanto, no se puede votar solo por Representación Proporcional, sino solamente por los uninominales solamente son votados por los integrantes del Listado Nominal de Electores del Distrito, ¿Es correcto o incorrecto?

El C. Presidente: Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente.

Sí, en efecto tiene razón, al igual que hicimos en el caso del estado de Colima los representantes de los partidos políticos deben pertenecer al Distrito correspondiente de todos los partidos políticos. Y, en efecto, con eso resguardamos que se pueda estar representados en las Casillas todos los partidos políticos, pero que al adquirir el derecho a representar y se adquiere el derecho a votar, voten las personas que tienen en efecto derecho a votar en ese Distrito, porque no hay otra elección paralela.

Sería el caso. Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente.

De manera muy breve para decir que efectivamente en la Comisión habíamos planteado la posibilidad de que los partidos políticos que no registren candidatos no pueden tener representantes a las Casillas.

Hemos hecho una revisión, estoy totalmente de acuerdo con la propuesta que formuló la Presidenta de la Comisión, la Consejera Electoral Pamela San Martín y apoyaré en esos términos la aprobación de la documentación electoral que se está proponiendo, pero con este agregado de que los representantes de los partidos políticos deban ser del Distrito con una aplicación de esta regla genérica para todos los partidos políticos.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra La Consejera Electoral Adriana Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

Estaría de acuerdo con parte de la propuesta de la Consejera Electoral Pamela San Martín por lo siguiente:

Primero, no sé de dónde se tuvo la idea de que los partidos políticos que no tienen candidatos no pueden participar en la elección. Claro que sí pueden porque es una representación ante los órganos electorales y los partidos políticos no solamente se supone que van a vigilar sus propios intereses, sino que tienen una facultad o una función...

Sigue 5ª. Parte

Inicia 5ª. Parte

... que sus propios intereses, sino que tienen una facultad o una función de vigilancia en general sobre los actos que realicen las propias autoridades, y no solamente los votos que se estén emitiendo a favor de su candidato, inclusive, hay una tesis, la número 1 de 2013, donde se puede aplicar por analogía y que dice: "...partidos políticos tienen derecho a integrar Órganos Electorales Locales, respecto de procesos de participación ciudadana...".

Ahí, la propia Sala Superior dice: "...aunque los partidos políticos no participen con candidatos en esos procesos de participación ciudadana, obviamente, su facultad de vigilar las funciones de la autoridad electoral están vigentes y pueden tener representantes ante las Mesas Directivas de Casilla...", y creo que esa es la cuestión. Ahora, si ya la propia Sala Superior en varias resoluciones, entre ellas, el recurso de apelación número 120/2015, ya dijo que los representantes de los partidos políticos, pueden ser de cualquier zona, obviamente, mientras cumplan los requisitos que se marcan y si esas personas corresponden al Distrito Electoral en el que están ejerciendo esa representación en nombre de los partidos políticos, obviamente pueden votar, si no son de ese distrito, obviamente no van a poder votar por diputados de mayoría relativa.

Entonces, no entiendo también, por qué nosotros tendríamos que limitar que los representantes necesariamente tengan que ser residentes de ese Distrito Electoral, cuando realmente tampoco hay un requisito en ese sentido que esté previsto legalmente, creo que más bien la solución sería que si los representantes de los partidos políticos son residentes de ese Distrito Electoral, que obviamente va a ser el número 01 del estado de Aguascalientes, puedan ejercer su derecho al voto en la Casilla en la que estén registrados como representantes de los partidos políticos y si no forman parte de ese distrito, obviamente, no van a poder votar como se aplica en las Casillas únicas, en las Casillas especiales y como ya lo ha señalado la propia Sala Superior, les decía, en recurso de apelación el 120/2015, que se refiere a las Casillas únicas, y en el recurso de apelación 119/2015, que son las Casillas especiales.

Creo que en este caso solamente tenemos una elección que es la de diputados federales en este Distrito 01 del estado de Aguascalientes, obviamente no se tendría que limitar que los representantes fueran de otro lugar, sino que simplemente si no son de ese distrito, obviamente no van a poder sufragar y no se daría ninguna cuestión de que hayan votado en otra elección; y si votaron en otra elección porque pertenecen a otro distrito, obviamente no van a poder votar en la Elección Extraordinaria de este Distrito 01 del estado de Aguascalientes.

Creo que además nos tiene que quedar claro que esta representación de los partidos políticos, también aplica para todos los órganos electorales, y también se me hacía cuesta arriba que sí se permitiera que los partidos políticos que no registraron candidatos, sí tengan representantes ante los órganos electorales que serían los órganos del Instituto Nacional Electoral y no tuvieran representantes ante las Casillas.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

El Consejero Electoral Benito Nacif desea hacerle una pregunta, Consejera Electoral Adriana Favela. ¿La aceptaría usted?

La C. Consejera Electoral Adriana Favela: Sí, acepto.

Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente.

También agradezco a la Consejera Electoral Adriana Favela.

Me parece...

Sigue 6ª. Parte

Inicia 6ª. Parte

... Presidente.

Y también agradezco a la Consejera Electoral Adriana Favela.

Me parece interesante su propuesta, pero advierto una dificultad, que consiste en cómo va a enterarse la Mesa Directiva de la Casilla si un representante puede votar o no puede votar.

Ese dato no, el dato del Distrito no aparece en la Credencial para Votar, sólo aparece el de la Sección.

No necesariamente sabe qué secciones pertenecen a ese Distrito, sabría si es la sección, en la que está la Casilla, pero no sabría si las secciones es parte de su Distrito.

Entonces, ¿Cómo resolveríamos esa dificultad, Consejera Electoral Adriana Favela?

El C. Presidente: Para responder tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias.

Se me hace que esta dificultad la tendríamos que haber resuelto desde hace bastante tiempo, desde que se emitieron esas Resoluciones de la Sala Superior.

Entonces, me imagino que son del 29 de abril de 2015, porque precisamente eso fue lo que dijo, para las Elecciones Federales Ordinarias.

Entonces, me imagino que tendremos que seguir el mismo procedimiento y no quiero pensar que no hicimos nada, porque entonces hubiéramos incumplido con estas sentencias.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Creo que hay un Acuerdo en la necesidad de proteger que la votación del Distrito 01 de Aguascalientes, esta elección extraordinaria la resuelvan los electores del Distrito 01 de Aguascalientes y nadie más.

En una Elección Ordinaria, cuando los ciudadanos pueden representar a los partidos políticos y ejercer su voto para distintos cargos, Representación Proporcional, Mayoría

Relativa, Presidente, etcétera, una de las características que tiene la representación de los partidos políticos es que sean ciudadanos inscritos en la Lista Nominal.

Hoy, la Lista Nominal es solo la del Distrito, esos son los ciudadanos activos para esa elección, por eso es que estamos sugiriendo que los representantes también deban de salir de esa Lista Nominal.

No estamos haciendo distinción entre partidos políticos con candidatos registrados, sin candidatos registrados, esto es parejo. Es decir, incluso y diría, sobre todo, aquellos que registraron candidato, pues no deberían de traer representantes de otro Distrito a votar.

Por lo mismo, así como en una Elección Ordinaria puede haber gente de cualquier Distrito de la entidad, representando en el Distrito Específico, hoy lo que podemos tener son a ciudadanos de cualquier sesión del Distrito, representando al partido, en cualquier Casilla.

Es decir, no necesariamente tienen que estar en la Lista Nominal de la Casilla...

Sigue 7ª. Parte

Inicia 7ª. Parte

... necesariamente tienen que estar en la Lista Nominal de la Casilla específica, pero, además, nosotros acordamos esto, que no se restringiera a un Distrito la posibilidad de votar para un representante, y fue el Tribunal Electoral quien nos dijo: no, tienes que acotar y definir exactamente el representante en la Casilla específica donde está haciendo su trabajo de representación, a qué puede votar y a qué no.

Este Consejo General emitió un Acuerdo, porque era materialmente imposible aplicar esa sentencia en la elección del 7 de junio pasado, porque no íbamos a tener materialmente la posibilidad de tener bases de datos en todas las Casillas, para que el Presidente de la Casilla, consultara con el número de la clave de la Credencial para Votar, cuáles eran los cargos por los cuales podía votar cada ciudadano.

En una situación similar vamos a estar en la Elección Extraordinaria del estado de Aguascalientes del 6 de diciembre, se trata de alrededor de 450 Casillas, donde no vamos a tener esta posibilidad de saber, como decía el Consejero Electoral Benito Nacif, solo con la clave por qué puede votar y que no.

De tal suerte que, lo deseable es que los partidos políticos registren a sus representantes de la Lista Nominal de ese Distrito que hoy se volvió el universo; y que representen y voten.

Esa es la salida.

Quiero decir, adicionalmente, que en el Registro Federal de Electores, se detectó un comportamiento inusual, después de que fue anulada la elección, de altas a la lista; y así como ha ocurrido en otros lados, donde tenemos este fenómeno que aquí le hemos llamado: de turismo electoral; en Colombia usan un término más feo que es el de la "transhumancia".

Creo que la salida es correcta, no se limiten los derechos de los partidos políticos a la representación, tengan o no tengan candidatos; y acotemos el riesgo, eliminemos el riesgo de que en una elección cerrada sean electores de otro Distrito, hayan o no votado el 7 de junio, eso ya es otra historia, los que puedan definir la elección.

Por eso acompaño la propuesta que explicó, desde un principio, la Consejera Electoral Pamela San Martín.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

Me parece que la propuesta que formula la Consejera Electoral Pamela San Martín, y a lo que refirió la Consejera Electoral Adriana Favela, sí, son cosas distintas.

La propuesta de la Consejera Electoral Pamela San Martín que, originalmente, compartí en los diálogos a los que ya usted refirió durante el desarrollo de la sesión anterior, ahí con ellos lo que se pretende es que los partidos políticos que no registran candidato, tengan la posibilidad de tener representante ante la Mesa Directiva de Casilla, y que puedan...

Sigue 8ª. Parte

Inicia 8ª. Parte

... ante la Mesa Directiva de Casilla y que puedan votar.

La postura de la Consejera Electoral Adriana Favela, dice: “No le podemos limitar a los partidos políticos que no postulan candidato, el que puedan nombrar al representante que quieran”. Creo que sí es diferente y comparto la opinión de ella.

¿Cómo pudiera? Porque tenemos que privilegiar tanto el derecho al voto de los representantes que obviamente sean del Distrito, que es la contienda, precisamente que se va a verificar en Aguascalientes en el Distrito 01.

También garantizar el derecho de los partidos políticos de tener su representante.

Entonces, creo que pudiera, al momento de hacer el registro de los representantes, alguna leyenda en la misma autorización, en el mismo formato en el que queda registrado el representante, determinarse si es del Distrito 01 para poder votar.

Estamos ante un caso extraordinario, no podemos aplicar tal cual las normas, porque como ya aquí se mencionó, las normas se elaboran para los casos ordinarios, cosa que no es lo que enfrentamos.

Tenemos que encontrar una interpretación que nos permita, desde mi punto de vista, garantizar ambos aspectos. Y ahí que considero que una posibilidad de garantizar estos 2 derechos sea el que al momento de registrar a los representantes se pueda determinar su domicilio a qué Distrito corresponde y aquellos que lo tengan en el Distrito 01 puedan, el día de la Jornada Electoral, emitir su voto.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Permítame intervenir, solamente para problematizar aún más.

Tiene toda la razón, ya estoy usurpando el orden que le corresponde al representante del Partido Acción Nacional, le pido una disculpa.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Gárate, representante del Partido Acción Nacional.

El C. Francisco Gárate Chapa: Gracias, Consejero Presidente.

Quiero decir que por supuesto creo que los partidos políticos debemos de tener las mayores posibilidades de poder participar en la supervisión, en la vigilancia, en el

seguimiento de todas las etapas del Proceso Electoral, por supuesto incluida la Jornada Electoral.

Sin embargo, creo que el artículo 259 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que se circunscribe en el procedimiento para la integración y ubicación de las Mesas Directivas de Casilla sí establece de manera muy clara en su artículo, esta Ley en su artículo 259, que los partidos políticos una vez registrados sus candidatos, tendrán derecho a nombrar a sus representantes.

Es decir, siendo una norma específica, establece una obligación de qué partidos políticos son los que pueden o coaliciones, son los que pueden tener representantes antes las Mesas Directivas de Casilla.

Creo que si hay partidos políticos que no registraron candidatos, desde mi puntos de vista no tienen derecho a participar en la vigilancia de la...

Segue 9ª. Parte

Inicia 9ª parte.

... en la vigilancia de la Jornada Electoral en las Mesas Directivas de Casilla.

Por otro lado, coincido con lo que ha señalado la Consejera Electoral Adriana Favela de que en realidad no se debe de limitar el origen del representante de Casilla. Lo que se debe de limitar es la posibilidad que tiene de votar o no votar. Y eso se lo da si pertenece en este caso específico al Distrito o no.

El SUP-RAP-120/2015 establece claramente incluso los supuestos en los que los representantes de los partidos políticos pueden votar en una Casilla. Y puede ser un representante que sea ajeno al Distrito 01 no podrá votar, si es del Distrito 02 tampoco.

Una manera de resolver esto, es cuando el Consejo Distrital registre los nombramientos de los representantes de Casilla, verificar si la sección de la Credencial de Elector corresponde o no al Distrito y establecer en el propio formato que puede votar o no votar o darle a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla una relación de las secciones del Distrito y decirle: Si tu representante pertenece a una de estas secciones puede votar o los representantes de los partidos políticos pertenecen a una de estas secciones que corresponden al Distrito 01 podrá votar, si no está comprendido dentro de estas secciones su Credencial de Elector no podrá votar.

Me parece que hay manera de poder resolver este asunto.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Permítanme intervenir porque sí estamos frente a un dilema incluso operativo y lo quiero decir con toda franqueza.

En la medida como veamos más complicado el trabajo a los ciudadanos que fungen como Funcionarios de Casilla, abrimos el margen de que la autoridad electoral provoque errores que pueda meternos en problemas mayores a los que pretende resolverse, por un lado.

Por otro lado, creo que no es discutible, aquí ha habido un consenso generalizado, aceptando que incluso los partidos políticos que no registren candidatos pueden presentar representantes, ahí hay una discusión sobre la Ley, no voy a armar litis en ese sentido, me parece que hay un consenso en que puedan registrar representantes, pero sí hay un consenso también en el sentido de que los únicos representantes que deberían tener derecho a votar en el Distrito 01 son los que residen en el Distrito 01.

El problema es que la Ley le permite a los partidos políticos y lo ha reconocido la Sala Superior, registrar representantes que no son del Distrito en el cual se inscriben como

tales. Y eventualmente si no hay algún mecanismo de control, alguna criba eficaz que permita que voten solo los representantes que residen en ese Distrito, podríamos abrir un delicado precedente de, déjenme decirlo así, así como se ha hablado coloquialmente de turismo electoral porque hay ciudadanos que son registrados expreso para poder votar una elección, de turismo de representantes que no son del Distrito y que votan en ese Distrito. Ese es el dilema en el que estamos.

Parece que se han planteado 2 alternativas sobre la mesa y creo que el dilema que aquí tenemos es cuál de las 2 alternativas, es la mejor para cumplir...

Sigue 10ª. Parte

Inicia 10ª. Parte

... el dilema que aquí tenemos es cuál de las 2 alternativas es la mejor alternativa para cumplir con esto que genera consenso y que además por cierto, genera consenso porque es lo que mandata la Ley, es el espíritu de Ley.

Primera alternativa, la que se nos ha planteado por la Consejera Electoral Pamela San Martín; circunscribamos, dado la extraordinariedad del tiempo, estamos a un mes de la elección y este tema no se ha incorporado todavía, como capacitación para los funcionarios de Casilla. Primera alternativa, insisto, permitir que los partidos políticos registren como representantes sólo a ciudadanos que residan en el Distrito 01, y en consecuencia, todos aquellos que sean registrados como representantes, tienen derecho a votar, porque son ciudadanos de ese Distrito.

Segunda alternativa, que tiene que ver con la sentencia de la Sala Superior, que me da la impresión que es una sentencia que atiende al espíritu de la Ley, pero no se hace cargo de la complejidad operativa de la Casilla el día de la elección, porque de nuevo, si tuviéramos mecanismos de voto electrónico, otra cosa sería. Aquí el mecanismo de voto electrónico no existe, y por lo tanto, son los funcionarios de la Casilla, los que tienen que eventualmente discernir quién sí tiene derecho a votar y quién no, lo cual creo que es una carga compleja para el funcionario de la Casilla, más todavía cuando se puede tratar de un representante legalmente acreditado.

Insisto, segunda alternativa, que hagamos una relación de cuáles de los que son inscritos como representantes de partido político, viven en el Distrito 01, residen en el Distrito 01, y por lo tanto, tienen derecho a votar. El problema es que esta verificación que como se ha explicado, no se puede hacer mecánicamente porque en la credencial no aparece el Distrito, sino solamente la sección, no es lo mismo; tendría que pasar por una validación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, y esa validación nos lleva, después de consultar con el Director Ejecutivo, por lo menos un día.

Ojo, además de que después de esa validación hay que notificarle, no solamente al Consejo Distrital, sino a los funcionarios de Casilla de quién puede votar o no en esa elección. Con un problema adicional, si la Ley estableciera que los partidos políticos tienen solamente hasta 3 días antes para registrar funcionarios de Casilla, no hay problema, podemos hacer ese trabajo; el problema, y ustedes lo saben mejor que yo, es que existen sustituciones de funcionarios de Casilla, que operan hasta el mismo día de la Jornada Electoral, es decir, hay funcionarios de Casilla que llegan con una acreditación el mismo día de la elección a la Casilla; representantes de partido político; y evidentemente esos no podrían pasar por la criba que necesitamos para la Dirección Ejecutiva del Registro.

Así que, tendríamos una segunda alternativa, que es solamente, pero aquí, la verdad lo digo con preocupación, porque el dilema jurídico en el que nos mete esto, es un dilema

contracorriente. Segunda alternativa si no se opta porque, insisto, la primera de que solamente sean representantes los que viven el Distrito.

Los partidos políticos pueden registrar representantes de Distrito, y ciudadanos que no residen en el Distrito, pero pueden votar solamente aquellos ciudadanos que hayan sido registrados como representantes de partidos políticos, pongo una fecha, 3 días antes, y hayan sido validados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; los que no, no. Con lo cual me parece que entramos en un tema de discriminación en el ejercicio de derechos, verdaderamente preocupante, y en medio de todo lo operador de esto...

Sigue 11ª. Parte

Inicia 11ª. Parte

... de derechos verdaderamente preocupante.

Y en medio de todo, el operador de esto, insisto, son los ciudadanos que van a fungir como Funcionarios de Casilla y a los que todavía tenemos, a un mes de la elección, qué capacitarlos en este sentido.

Me parece que tenemos, como autoridad electoral, que optar por la solución, no necesariamente óptima en términos abstractos, sino por la mejor en términos concretos, porque tenemos una responsabilidad de que por la vía operativa, no abramos una ruta de impugnación y de eventual anulación de una elección que ya se está repitiendo porque el Tribunal Electoral, tal vez por otras causas, sin duda, ha decretado como nula y por lo tanto, que tiene que realizarse o repetirse en una Elección Extraordinaria.

En este sentido, insisto, sin que tal vez sea la solución jurídicamente óptima en abstracto, me decanto, sin lugar a dudas por la primera alternativa, es decir, por plantear que solamente puedan registrar como representantes de partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla, aquellos ciudadanos que residan en ese Distrito y por lo tanto, todos los que tengan derecho a voto, sin restricciones mayores y sin complicaciones adicionales, que pueden, insisto, resultar inmanejables para nuestros Funcionarios de Casilla.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Pablo Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Pablo Gómez Álvarez: Gracias, Consejero Presidente.

Creo que el problema no es los representantes de los partidos políticos que no presenten candidato. Ese es un asunto aparte.

El problema que tenemos es de todos los partidos políticos, como los partidos políticos tienen derecho a enviar representantes a las Casillas, sean de cualquier parte del país, con tal de que estén en el Padrón Electoral.

Ahora, identificarlo si tiene derecho a voto o no, tiene que hacerse en la propuesta que está haciendo el Doctor Lorenzo Córdova.

Al momento de acreditarse en el Distrito Electoral, el Representante de Casilla y requerir el volante de acreditación, solamente van a admitir aquellos que sean de las secciones del Distrito 01. Eso es lo que nos están proponiendo.

Es exactamente lo mismo eso, a admitir a cualquiera y solamente a los que sean del Distrito 01. ¿Cómo lo sabemos?, por el número de la sección.

Todos los Distritos tienen un número limitado de secciones. En el momento en que se presenta la solicitud de acreditación del representante, se tiene que presentar una copia de la Credencial de Elector y ahí está el número de la sección.

Entonces, el que recibe, ve qué número de sección es en la credencial y le tiene que dar de recibido y acreditado la personería para que funja y ahí le pone el sello, con derecho a voto, sin derecho a voto. Y acreditamos a quien sea.

Pero no todos podrán votar y como no hay que dejarle esa labor al Presidente de la Casilla...

Sigue 12^a. Parte

Inicia 12ª. Parte

... al Presidente de la Casilla, porque sí, tiene de todas maneras su tiempo, en ver los números de sección, si son de ese Distrito o no lo son, y darle la lista de las secciones de todo el Distrito al Presidente de la Casilla, ya sería más complicado; pero el que hace la acreditación en el Distrito sí, lo puede hacer.

De todas maneras en la propuesta que está haciendo el Consejero Presidente Lorenzo Córdova, lo tiene que verificar, si es del Distrito o no, si no es del Distrito no lo va a registrar, si no es, en lugar de reusar la acreditación, le pone un sello que dice: Sin derecho a voto, ahí está su papel, vaya a su Casilla; y se acabó.

No entramos en el cuento de que causal de nulidad en una Casilla es negarse a acreditar a los representantes, negarse; dejemos de lado la posibilidad de negar a hacer la acreditación de representantes de los partidos políticos en las Casillas, y utilicemos un Sistema manual, al viejo estilo, a la antigüita, sin computadoras, con el puro número de la sección y un sello, y se acabó.

Esa es mi propuesta, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz, representante del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias, Consejero Presidente.

Creo que en esta hipótesis en la que nos encontramos lo importante es dar certeza, mucha certeza en cómo van a registrarse los representantes y si va a ejercer el voto o no; porque si nosotros empezamos a hacer distinciones de que aceptemos los registros, hagamos la distinción si va a votar o no va a votar, si decimos en un sello o no sello, eso no va a generar ningún tipo de certeza.

Desde mi punto de vista de esta representación, solamente tenemos 2 opciones que ya planteó el Presidente; una es la que comentó la Consejera Electoral Pamela San Martín; es decir, de las secciones electorales que conforman el Distrito 01 de Jesús María en el estado de Aguascalientes, que no creo que se esté restringiendo en alguna manera el derecho a voto; aunque el criterio que se mencionó aquí, lo veo un poco en analogía, pero no lo veo tan bien que resuelva de fondo el asunto; sin embargo, creo que esa sería una de las opciones específicas.

Segunda opinión, no creo que haya otra más, la que mencionó el representante del Partido Acción Nacional, si nos vamos a la literalidad del artículo 259, los partidos políticos, una vez registrados, es una condicionante, podría decirse que una vez que están registrados los candidatos, tendrían el derecho de registrar los representantes.

Sé que hay una interpretación sistemática y funcional en el que podríamos verlo con otras normas de la propia Ley, pero lo que advierto es que si empezamos a abrir el abanico de posibilidades, no va a dar certeza a la forma de representación que vamos a tener los partidos políticos, y de quienes voten de esos representantes; y eso sí, va a generar incertidumbre en el resultado de la elección.

Me parece que sería importante acotar las propuestas, y que esas 2 propuestas sean muy claras, si se va a permitir la representación de los partidos políticos que no registraron candidatos o si no se va a permitir.

Muchas gracias...

Sigue 13ª. Parte

Inicia 13ª. Parte

... o si no se va a permitir.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante de Movimiento Ciudadano.

El C. Licenciado Juan Miguel Castro Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Tuvimos la oportunidad de cabildear ese asunto con varios de los Consejeros Electorales, pero dada la posición del representante del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional, considero prudente establecer la nuestra.

Estimamos que lo que establece el artículo 59, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es una situación de temporalidad, basta con recordar lo que ya ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral, que voy a hacer lectura: “La acreditación de representantes de un partido político no se circunscribe a otorgar un derecho subjetivo, propio, para participar en la integración del órgano y defender intereses particulares, sino que se trata de una previsión tendente a garantizar que los órganos administrativos electorales cuenten con representantes de organizaciones de ciudadanos, a fin de que puedan expresar opiniones y deliberar los asuntos relativos a la organización, desarrollo y vigilancia del proceso Electoral, conjugando además una composición plural de los órganos encargados de esa tarea, por lo que no puede entenderse que el ejercicio de ese derecho se pueda acotar”.

Esto ya lo ha mencionado la Consejera Electoral Adriana Favela y estamos nosotros en el sentido que debe de permitirse la participación de los partidos políticos que no presentaron candidato.

Segundo, toca a este Instituto ver la forma de facilitar esta situación, limitarla, acotarla no es viable.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Gracias, Consejero Presidente.

Me parece que es importante analizar este tema, no solamente desde una parte técnica, que técnicamente se han puesto soluciones sobre la mesa, que técnicamente son viables.

Ciertamente, ¿Es viable técnicamente que nuestros Consejos Distritales ubiquen quién es del Distrito y quién no? Sí.

¿Es viable que si le pongo un sello puede votar o no puede votar? Sí.

¿Es viable hacer una lista de las que se entregan a los funcionarios, diciendo éstos pueden votar, éstos no pueden votar? Sí.

Todo eso técnicamente es viable, no hay ningún problema. La cuestión es que al día de hoy ya estamos en curso en las capacitaciones, ya capacitamos a los Capacitadores-Asistentes Electorales que son los que están capacitando a los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla.

Tomamos una decisión para la Elección Extraordinaria de Aguascalientes al igual que todas las otras, que era utilizar a los mismos funcionarios que habían fungido en el Proceso Electoral pasado.

¿Para qué? Porque tenemos un proceso de capacitación tan corto que ellos ya conocían las reglas y entonces iban a aplicar las mismas reglas que habían aplicado para el Proceso Electoral pasado.

El poder bajar la información, primero a todos los Capacitadores-Asistentes Electorales y posteriormente a todos los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, no es algo que se pueda hacer tan automáticamente. Y eso tan es así, que voy a hacer un breve recuento nada más sobre este del voto para que lo tengamos todos presente y lo recordemos.

Nosotros, mediante Acuerdo 112/15 emitimos un Acuerdo aquí limitando el derecho al voto para generar una racionalidad. Diciendo: “Pusimos una limitación estatal y una limitación municipal”.

Aquí se decidió no incluir una distinción Distrital, por una sencilla razón: El Distrito no está en la credencial, el municipio y el Estado sí están en la credencial.

Entonces dijimos podemos capacitar fácilmente a los funcionarios para que vean la Credencial de Elector. Emitimos ese Acuerdo, se impugnó ante el Tribunal Electoral.

El Tribunal Electoral lo revocó y dijo no, también tienes que limitar en términos distritales, sólo pueden votar en su Distrito.

Nosotros emitimos...

Sigue 14ª. Parte

Inicia 14ª. Parte

... limitar en términos distritales, solo pueden votar en su Distrito.

Nosotros emitimos un Acuerdo y lo acatamos en sus términos. La cuestión es que posteriormente advertimos cuáles eran todas las complejidades técnicas y logísticas que esto implicaba y muchas de ellas tenían que ver con la cuestión de la capacitación, que es el mismo problema que tenemos ahora.

Emitimos otro Acuerdo por el que establecimos la imposibilidad material de cumplir con el acatamiento que teníamos y lo que sí mandatamos era establecer las medidas para poder hacerlo en la siguiente Elección que es la del 2018. Ahí tenemos ese mandato por parte del propio Consejo General y es algo que las áreas están trabajando, ahora estamos ante una Elección Extraordinaria y la Jornada Electoral en menos de un mes.

Me parece que el hecho de estar poniendo reglas que impliquen tener que llevarles cambios a los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, nos puede generar un problema.

Me parece que es importante lo que señalaba el Consejero Presidente. Sí, tengo una lista en la que de entrada le digo a los funcionarios, pero también los partidos políticos me acreditan el último día y precisamente porque no les puedo limitar su derecho a acreditar, es por lo que acreditamos el último día y llegan representantes que no están en la lista que recibió el funcionario de Mesas Directivas de Casilla va poder votar.

Esto es un procedimiento que los funcionarios conocen porque ya los hemos capacitado entorno a este particular. Los Capacitadores-Asistentes Electorales conocen, porque los capacitamos para que capacitaran a los funcionarios.

Ahora, si cambiamos las reglas sí me preocupa la parte no técnica. Técnicamente es muy fácil de resolver. Operativamente sí implica cambiarles las reglas a nuestros funcionarios y poder generar un conflicto en las Casillas.

Cada vez que dentro de las complejidades que tuvimos en esta Elección y esto sí es algo que nos han dicho no solo el área de Capacitación Electoral, también nos lo han dicho los Capacitadores-Asistentes Electorales y Supervisores Electorales cuando tuvimos reuniones con ellos, es que cada vez que les cambiamos las reglas les genera una deserción de funcionarios de Mesas Directivas de Casilla porque la percepción es que no hay certeza respecto a las funciones que van a desarrollar. Creo que sí son elementos que debemos de tomar en cuenta.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

El Consejero Electoral Arturo Sánchez desea hacerle una pregunta ¿La acepta usted?
La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Por supuesto.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

En el dilema que estamos lo que necesitamos para que el funcionario de Casilla pueda operar sin equivoco, es mucha claridad en la instrucción que sería una: Los Funcionarios de Casilla van a votar conforme diga su nombramiento. Y su nombramiento va a decir, es más podemos hacer uno de un color y otro de otro color. Y nos va a recibir y les va a dar las boletas a quien puede votar y quien no pueda votar.

Es demasiado pesado, habría que consultar a Capacitación Electoral, ¿es demasiado pesado una instrucción así de simple como para pensar que no pudiéramos operarla?

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Para responder, tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Esa fue exactamente la pregunta que les hicimos antes de aprobar el Acuerdo de imposibilidad material para poder hacerlo, porque precisamente ese era el tipo de soluciones que proponíamos técnicamente, hacerlo muy simple y muy visible.

Y lo que nos decía el área de Capacitación Electoral es que ya habían capacitado explicándoles cómo tenía que funcionar. El cambio de indicación, es un cambio que genera costos tanto de deserción por parte de los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla como de confusión en las indicaciones que se presentan. Porque además esta indicación es distinta a la que tuvieron cuando fungieron como funcionarios el 7 de junio; y la mayoría de los funcionarios que vamos a tener el 6 de diciembre son los mismos...

Sigue 15ª. Parte

Inicia 15ª. Parte

... 7 de junio y la mayoría de los funcionarios que vamos a tener el 6 de diciembre, son los mismos funcionarios del 7 de junio; esa pregunta se le hizo expresamente al área y esa fue la respuesta expresa que tuvimos del área en esa ocasión.

El C. Presidente: Consejera Electoral, el Consejero Electoral Benito Nacif, desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Por supuesto.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente.

Consejera Electoral Pamela San Martín, las instrucciones para representantes de partidos políticos ante mesas en las Casillas, en la Elección Ordinaria eran más complejas porque había algunos que podían votar por Representación Proporcional, pero no podían votar por el Distrito, me acuerdo que las definimos aquí.

Ahora, tenemos que definir una que es muy sencilla, pero que aún no está definida. Mi pregunta es ¿Estamos definiendo la regla o la estamos modificando? Porque mi impresión es que estamos apenas definiendo esa regla y lo mejor es que sea la regla más sencilla posible, y la instrucción más clara para los Funcionarios de Casilla.

El C. Presidente: Para responder tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

La estamos modificando, ¿Por qué la estamos modificando? Porque una de las cuestiones que aprobamos cuando aprobamos tanto la estrategia como el Acuerdo por el que convocamos a la Elección Extraordinaria y definimos el plan y Calendario Integral, fue que ratificábamos todos los Acuerdos aprobados para la Elección Federal y dentro de los Acuerdos para la Elección Federal no había una limitación a votar por Distrito. Si tenían su acreditación y estaban en lista de representantes, por Distrito, no había limitación, era por todo el Estado.

Las limitaciones habían quedado solamente a municipio si se trataba de una elección municipal o a Estado en cualquier otra elección, y eso es lo que habíamos definido al ratificar los Acuerdos anteriormente aprobados, sí implicaría hoy aprobar un Acuerdo en otros términos, modificar la instrucción que habían recibido.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Hay una pregunta que le quiere hacer el representante del Partido Verde Ecologista de México, ¿La acepta usted?

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Sí, claro.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jorge Herrera.

El C. Licenciado Jorge Herrera Martínez: Consejera Electoral Pamela San Martín, escuché atentamente el tema de que todas las personas han sido capacitadas cómo van a desarrollar la elección. Mi pregunta es esta, considera usted que sí sería muy complicado, quizá mediante un formato que se les hiciera llegar, diciendo: los representantes acreditados por cada uno de los partidos políticos, quien puede votar, tendrá una acreditación de un color y otra de otro; o como lo proponía el representante del Partido de la Revolución Democrática, en la acreditación que diga: con derecho a voto o no.

¿Considera que sí sería muy complicado para las personas entender esta instrucción?

Gracias.

El C. Presidente: Para responder tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias.

Le agradezco su pregunta porque me permite ampliar un poco las razones que dio el área para decir que sí era muy complicado. No es la única instrucción que tienen, no solo estamos capacitando a los funcionarios respecto a cómo recibes el voto de los representantes.

Si ustedes han visto los Manuales de Funcionarios, es un Manual más o menos de este ancho; lo que le capacitamos es cómo inicia la Jornada Electoral, qué tienen que hacer desde el momento que llegan, cómo arman los paquetes, y es indicación tras indicación, son muchas indicaciones porque nuestro...

Sigue 16ª. Parte

Inicia 16ª. Parte

... ta, ta, ta”, y es indicación tras indicación. Son muchas indicaciones, porque nuestro proceso es complejo.

Entonces, no solamente es esa, esa se convierte en una más de las indicaciones que ahora les vamos a cambiar, lo que se vuelve muy complejo es teniendo tantas indicaciones, cambiar una, sí incrementa el nivel de complejidad, no por esa en sí misma, sino por todas las instrucciones que ya se les están dando a los funcionarios, eso es lo que hace, digamos, genera un nivel de complejidad al Proceso de Capacitación.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

El Consejero Electoral Arturo Sánchez, le quiere hacer una pregunta más. ¿La acepta usted?

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Con gusto, adelante.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejera Electoral por aceptar esta segunda pregunta.

Entiendo su preocupación, pero hay otro riesgo que me preocuparía en que incurriéramos.

Después de la argumentación de la Consejera Electoral Adriana Favela, me preocuparía que si optamos por establecer que solamente fuera del Distrito los representantes y eso se impugnara, y el Tribunal Electoral mantuviera su criterio, íbamos a tener un problema, porque ya no íbamos a tener ni siquiera tiempo, ahí sí, ni para capacitar.

¿No cree usted que vale la pena más bien hacer el esfuerzo, con este esfuerzo de capacitación y no correr un riesgo que nos pudiera meter en mayores problemas después?

El C. Presidente: Para responder tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Gracias.

Consejero Electoral Arturo Sánchez, honestamente me parece que, la medida que se está estableciendo, guarda racionalidad con las propias reglas que dimos para la elección extraordinaria y que el propio Tribunal Electoral validó.

Si podemos hablar de un tema de ejercicio de derechos, podemos cuestionar por qué solamente pueden votar en una Elección Extraordinaria, quienes estaban en la Lista Nominal al día 7 de junio pasado.

¿Por qué un muchacho que cumplió 18 años el día 8 de junio no puede votar por su Gobernador, en elección, o por su Diputado, si la elección se hace el 6 de diciembre?

Y precisamente por todo el proceso organizativo y para generar certeza, establecimos un conjunto de reglas. Esta regla guarda congruencia con los Acuerdos que hemos adoptado, respecto a limitar la Lista Nominal que va a ser utilizada, que es la Lista Nominal del 7 de junio, precisamente limitar el universo de ciudadanos, me parece que sí, por supuesto, puede ser impugnado ante la Sala Superior, pero creo que sí es una medida, que es acorde y que debiéramos tomar en Elecciones Extraordinarias, como de hecho, ya la tomamos en el estado de Colima.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

Quiero reiterar lo que dije en mi primera intervención y que seguramente no fui clara, puesto que, lo que aquí se mencionó por parte de la representación del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, en tanto a las soluciones que se pueden dar a este problema que estamos debatiendo, es a lo que me referí.

Debemos emitir reglas para garantizar derechos, que aquí los que veo inmersos son 2: el derecho de los partidos políticos a tener representantes, el que ellos decidan; y el derecho a votar de aquellos representantes que sean del Distrito 01 del estado de Aguascalientes.

Entonces, tenemos que encontrar la manera en que, a través de cuestiones instrumentales, como aquí se han mencionado, podamos garantizarlos.

No creo que tengamos que sujetarnos a Acuerdos que se emitieron para otra situación, para otro momento y en condiciones distintas.

Ahora estamos enfrentando una situación que nos puede llevar a limitar derechos, con lo que no estaría de acuerdo.

Se han mencionado algunas posibilidades...

Sigue 17ª. Parte

Inicia 17ª. Parte

... llevar a limitar derechos con lo que no estaría de acuerdo.

Se han mencionado algunas posibilidades como la que refirió el Licenciado Pablo Gómez, en cuanto a que con el número de la sección se puede establecer si es del Distrito, o alguna otra de al momento en que el representante obtiene el documento que lo acredita como tal, en el mismo se pueda establecer si pertenece o no al Distrito y al momento de presentarlo en la Casilla permitirle votar o no.

Creo que aquí, insistiría en encontrar ese mecanismo, que han sido varios los que se han presentado, que permitirían, precisamente, el ejercicio de estos 2 derechos; por tanto, sigo con la postura que inicialmente planteó de la forma en cómo interpretar lo que estableció la Sala Superior en ese recurso de apelación 120/2015; y en caso de que por mayoría se decida adoptar la propuesta de la Consejera Electoral Pamela San Martín, votaría esa parte en contra y con un voto concurrente.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Gárate, representante del Partido Acción Nacional.

El C. Francisco Gárate Chapa: Gracias, Consejero Presidente.

El artículo 264 establece los requisitos que deben contener los nombramientos de los representantes de Casilla, y dentro de esos requisitos se establece que debe anotarse la clave de la Credencial para Votar; es decir, los partidos políticos cuando vamos a registrar un representante, a ese ciudadano militante o no del partido político, le pedimos su credencial para anotar la clave de elector.

Si tenemos en nuestro poder esa credencial, bien se puede obtener una fotocopia de la misma, y en este Acuerdo puede añadirse, en todo caso, como un requisito el que se acompañe copia de la Credencial de Elector, para que al momento en que se va a efectuar el registro, la autoridad electoral pueda verificar si es un ciudadano que reside o no en el Distrito 01.

En ese mismo artículo se establece que para garantizar a los representantes, ante las Mesas Directivas de Casilla, el ejercicio de los derechos que les otorga esta Ley, se imprimirá en la parte posterior estos derechos.

Se puede poner en ese sello si ese representante tiene el derecho de votar o no tiene el derecho de votar; y con eso me parece que estamos solucionando este asunto, y no requiere una capacitación extraordinaria, lo que se requiere es una pequeña circular en

la que se le informe al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, que solo podrán votar los representantes que en su nombramiento tengan señalado que podrán votar.

Al final, la propia Sala Superior está obligando al Instituto Nacional Electoral, a establecer mecanismos para definir qué representantes de Casilla son los que tienen derecho o no a votar, en las Mesas Directivas en las que están actuando, y me parece que, en este caso particular, además, el asunto es muy sencillo, puesto que es solo una elección.

Me parece que no se puede tampoco constreñir el derecho de los partidos políticos a nombrar representantes que...

Sigue 18ª. Parte

Inicia 18ª. Parte

... me parece que no se puede tampoco constreñir el derecho de los partidos políticos a nombrar representantes que residan en otro Distrito, ahí sí se estaría constreñiendo el derecho de los partidos políticos a nombrar a sus Representantes de Casilla.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

Primero agradecer la reflexión que se ha dado desde que fue la Comisión en la mañana de Seguimiento a los Procesos Electorales Locales, en donde se planteó esta posibilidad de que sí pudieran o no nombrar representantes los partidos políticos que no registraron candidatos en las Mesas Directivas de Casilla, creo que la reflexión ha sido buena, creo que ahora se ha logrado un consenso en torno a que sí pueden nombrar representantes, aunque no hayan registrado candidatos.

Creo que ahora la preocupación, es más si estos representantes que se nombren pueden votar o no votar, que eso creo que está definido o muy claramente por la Ley, solamente pueden votar si son de ese Distrito.

La otra es que si los partidos políticos pueden nombrar como representantes a personas que no sean de ese Distrito. Y creo que en este sentido tampoco tendríamos nosotros un fundamento legal para restringir el derecho de los partidos políticos de nombrar a los representantes que ellos quisieran.

Lo único que podemos nosotros limitar, es quién puede votar y quién no puede votar, y esto porque así está en la Ley.

Me inclino por la propuesta de la Consejera Electoral Beatriz Galindo y probablemente por la propuesta del representante del Partido Acción Nacional que, desde el momento del registro determinar si este representante va a poder o no va a poder votar, ya sea desde el momento del registro como decía también el Consejero Electoral Arturo Sánchez, poniéndole un color diferente al nombramiento o bien simplemente verificando la sección que corresponda; si es dentro del Distrito verificando la sección que está en la Credencial de Elector y así poder permitir la votación de este representante.

Creo que cualquiera de las 2 vías es posible, definitivamente no creo que ahora la etapa de capacitación se convierta en un obstáculo, creo que todavía estamos en tiempo y afortunadamente son pocas Casillas las que se pondrán en Aguascalientes el 6 de diciembre.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Permítanme intervenir para tratar de plantear una solución que pueda resolver el dilema, en el entendido que sí tenemos, quiero enfatizarlo como lo hice en la primera intervención, un problema no menor.

Las acreditaciones de los Representantes de Partidos Políticos ante las Casillas se hacen ante el Consejo Distrital y ahí la verdad el problema técnico se resuelve de cualquier manera, ahí tenemos a nuestro personal de Servicio Profesional, no pasa nada.

El problema es cómo hacemos para con los tiempos quemados en la capacitación como lo mencionaba la Consejera Electoral Pamela San Martín, para facilitar el trabajo que implicaría sí una modificación de la estrategia y de la ruta de la capacitación en los días siguientes y sobre todo cómo le hacemos para que el día de la Jornada Electoral le evitamos conflictos a los Funcionarios de Casilla lidiando con representantes de partido político, que luego hay unos representantes de partido político “enjundiosos” que no tienen derecho a votar y que el Funcionario de Casilla eventualmente tiene que impedirles el derecho a votar si no tienen derecho a lo mismo. Tal vez una solución muy pragmática.

Como ustedes saben, a los Funcionarios de Casilla cuando se les remite el paquete, se les remite también un listado de los representantes acreditados hasta ese momento, pero los representantes pueden cambiar, es más puede llegar un representante con una acreditación el día de la Jornada Electoral sin que el funcionario de Casilla tenga un conocimiento previo, acreditación sin embargo que tiene que expedir el Consejo Distrital.

¿Por qué no hacemos algo atípico para resolver este problema y ya luego vemos si esto tiene viabilidad para otro tipo de...

Sigue 19ª. Parte

Inicia 19ª. Parte

... ¿Por qué no hacemos algo atípico para resolver este problema y ya luego vemos si esto tiene viabilidad para otro tipo de procesos? Pero estoy planteando soluciones para este proceso en específico.

Que la lista que se le remite en el paquete al Funcionario de Casilla con los representantes acreditados, sean una especie de doble lista. Una lista impresa y se puede hacer en un papel verde en donde diga: Esa lista que son los representantes que sí pueden votar. Y una lista impresa en un papel rojo en donde se diga que son representantes que no pueden votar, de entrada.

Luego todas las acreditaciones que el Consejo Distrital expida en los días posteriores a que se remitió esa lista a los Presidentes de Casilla, que se impriman 2 tipos de acreditaciones. Este punto debería dar cuenta explícita por supuesto a este Acuerdo.

Dos acreditaciones: Una acreditación en un papel, sugiero, verde, para simplificarlos incluso las cosas, con una gran leyenda que diga: "Tiene derecho a votar". Y una acreditación impresa en papel rojo que diga que "No tiene derecho a votar", dependiendo evidentemente de si son habitantes del Distrito 01 del estado de Aguascalientes o si son de otro Distrito. Esos son los semáforos.

Quiero simplificarlo hasta gráficamente, o blanco y gris, para no entrar en dilemas de semáforos y cosas así o malinterpretaciones o abrir aquí, blanco y gris me sugiere la Consejera Electoral Pamela San Martín y tomo una sugerencia, con una letra grandísima en negro, espero que eso no genere controversias que diga: "Derecho a votar", "No tiene derecho a voto".

Pero sí tenemos, lo dejo para adelante, un dilema que resolver para futuras elecciones en este punto.

Gracias.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

Creo que sí se pueden hacer algunas soluciones y podría ser lo que decía la Consejera Electoral Beatriz Galindo que en el propio Consejo Distrital se determine ya con esta cuestión de que si se pone en blanco o gris, creo que se puede hacer también.

Platicaba ahora con el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, ellos pueden hacer una lista de las secciones que forman parte de ese Distrito y es tan sencillo como tener una lista que te diga, por ejemplo, del 301 al 394 son secciones que son de ese Distrito y pueden votar, y eso inclusive podría solucionar la circunstancia de

que los partidos políticos por alguna circunstancia tengan que cambiar a sus representantes el propio día de la Jornada Electoral.

Traje este tema a la mesa no por querer causar un conflicto, sino más bien por buscar soluciones.

Ahora, sí también entiendo que efectivamente como lo ha dicho la Consejera Electoral Pamela San Martín, después de que se emitieron estas sentencias de la Sala Superior el SUP-RAP/120 y 119/2015, nosotros emitimos como Consejo General un Acuerdo, el INE/CG307/2015 del 20 de mayo.

Nosotros alegamos precisamente que había una imposibilidad material para poder dar cumplimiento a estas sentencias que porque precisamente la capacitación llevaría no sé cuánto tiempo y se emitió ese Acuerdo y luego ese Acuerdo sí fue donde dijimos de la cuestión de la imposibilidad material, sí fue inclusive confirmado por la Sala Superior, lo confirmó el día 3 de junio...

Sigue 20ª. Parte

Inicia 20ª. Parte

... imposibilidad material, sí fue inclusive confirmado por la Sala Superior, o lo confirmó el día 3 de junio, claro que ya no había tanto tiempo para modificar las cosas, pero a mí lo que me preocupa más como Consejera Electoral, es la falta de previsión.

Si ya teníamos sentencias que nos estaban diciendo cómo tenían que votar los representantes de los partidos políticos, ¿por qué nosotros no hicimos absolutamente nada?

Cómo se volvió a capacitar a los capacitadores electorales, o sea a los Capacitadores-Asistentes Electorales, de la misma manera que en la Elección Ordinaria, y por qué no se previó ya alguna circunstancia para que en estas elecciones extraordinarias, precisamente, pudiéramos ya actuar de la manera adecuada, dando cumplimiento a estas sentencias, y sobre todo porque el número de Casillas es menor. En aquel entonces decíamos que son más de 149 mil Casillas las que se van a instalar y eso implicaría mucho gasto, mucho esfuerzo y mucho tiempo, pero ahora en la Elección Extraordinaria del estado de Aguascalientes, serían 443 Casillas aproximadamente, y en las demás Elecciones Extraordinarias también obviamente el número reducido, y creo que esa falta de previsión es lo que me tiene preocupada.

Aquí en este Acuerdo 307 que emitimos el 20 de mayo, dijimos: "...se instruye a la Junta General Ejecutiva del Instituto para que realicen las acciones conducentes para contar con los mecanismos que permitan dar absoluto cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-120/2015...", y me preguntaría, ¿cuáles son esos mecanismos que se han implementado hasta ahora, para dar cumplimiento? Al parecer ninguno, porque estamos en la misma circunstancia de no poder dar cumplimiento a esta sentencia, entonces, creo que ahora es el momento en donde nosotros podríamos precisamente dar algunas soluciones, probar cómo funcionan, ya en una realidad concreta, y entonces, ya con esa experiencia ver si seguimos en esa misma postura o podemos emitir algún otro Acuerdo con otro tipo de soluciones.

Esa es mi preocupación y obviamente estoy por el derecho de que tienen los representantes de los partidos políticos, primero, de votar si es que pertenecen al Distrito. Y en segundo lugar, que cualquier partido político con independencia de que tengan candidatos, también tienen derecho a tener representantes.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Gracias, Consejero Presidente.

En primer lugar nada más señalaría, que esta falta de previsión a la que se hace referencia, hubo un mandato en el Consejo General, uno, en el sentido de que se aplicaría para las elecciones subsecuentes, los siguientes:

Aprobamos todos los acuerdos anteriores, los ratificamos cuando empezamos con esta elección; me parece que tomamos decisiones, talvez no fueron las mejores decisiones y podemos discutir si tomamos las mejores decisiones colegiadamente, pero esos acuerdos los aprobamos por unanimidad. Nada más por señalarlo.

Ya sobre el fondo de lo que se está señalando, en primer lugar señalaría que acabo de hablar ahora con el área técnica, y lo que me informa el área técnica es que en este momento sí estaríamos en condiciones de implementar lo que propone el Consejero Presidente Lorenzo Córdova, siempre y cuando, quede absolutamente claro en el Acuerdo, listas, una blanca, una gris; blanco vota, gris no vota; y las acreditaciones todas, blanca vota, gris no vota, con absolutamente toda la certeza, pero con un detalle. Sí se necesita para poder implementar esto, el que cuando se registren a los representantes, y eso es algo que también tendría que venir en el Acuerdo que se presente la copia de la Credencial para Votar, porque uno de los problemas que hemos tenido, precisamente es poder ubicar a cuáles son los representantes, dónde votan los representantes, porque no nos presentan copia de la credencial.

Entonces, tendríamos que mandar en este Acuerdo, que se...

Sigue 21ª. Parte

Inicia 21ª. Parte

... dónde votan los representantes, porque no nos presentan copia de la credencial.

Entonces, tendríamos que mandar en este Acuerdo, que se les exija a los partidos políticos que, al momento de registrar la presenten.

Esos serían los términos en que se podría hacer y sólo para aclarar, por supuesto que las áreas, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica se está trabajando en este momento en las acciones que puedan llevarnos, dentro de los diagnósticos que estamos haciendo y que hacemos después de todos los Procesos Electorales para poder atender este punto, para efectos de la elección del año 2018, que es el plazo que nos dimos para poder cumplir con estos términos.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jaime Castañeda, representante de MORENA.

El C. Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas: Gracias, Consejero Presidente.

Solo es derivado de esta última participación de la Consejera Electoral Pamela San Martín.

Solo para preguntar y esperar que haya respuesta, en virtud de que esta es la tercera ronda, si no sería suficiente con la presentación de la clave de elector, en vez de las credenciales.

Porque la clave de elector te da toda la información, no tendría en términos registrales, el Instituto ningún problema, especialmente la información que requieren, que es la del Distrito, al que el ciudadano pertenece.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Permítanme hacer uso de la palabra para tratar de responder a su pregunta. Me da la impresión que tenemos un problema, en términos de certidumbre.

Una credencial que tiene una clave de elector, por alguna causa equivocada, podría provocarnos caer en un error en este sentido y déjenme plantearlo así, esta autoridad

me parece que ha demostrado toda la lógica de aproximación para resolver este problema.

Creo que pedirle a los partidos políticos que presenten las fotocopias de las credenciales para votar de sus representantes, creo que es algo que puede ser atendido, si lo que existe en esta mesa es una idea de resolver el planteamiento.

Sobre todo porque la Credencial para Votar, si tuviéramos solo la clave de elector, nos pondría ahora a tener que hacer un operativo en nuestros propios Consejos Distritales, que no estoy cierto, la verdad, si podemos atender a ciencia cierta.

Entonces, lo que digo, toda persona que vote, incluso si es representante de partido político, tiene que contar con su Credencial para Votar con Fotografía.

No creo que pase nada si se le proporciona a nuestro Consejo Distrital para que nosotros podamos con puntualidad el derecho de los representantes de los partidos políticos a votar, siempre y cuando formen parte del Distrito en el que la elección está llevando cabo.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Pablo Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Pablo Gómez Álvarez: Gracias, Consejero Presidente.

Como dicen los Abogados, a mayor abundamiento, la clave de elector no contiene la sección electoral, que es la clave que en este caso nos interesa porque con la sección averiguamos inmediatamente si está en el Distrito o no está.

El folio tampoco, pero el número de la mica sí lo contiene. El número de la mica, con el que se votaba aquí en el Distrito Federal, cuando Andrés Manuel López Obrador era Jefe de Gobierno, se votaba por teléfono con esta clave y el Instituto ayudaba a esto.

Empieza por la sección electoral, ese número...

Sigue 22ª. Parte

Inicia 22ª. Parte

... empieza por la sección electoral, ese número, ese sí, funcionaría, pero como este no se usa para las acreditaciones de representantes de Casilla, ¿qué cuesta pedir una copia como la que piden en los bancos de la Credencial de Elector?

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente.

De forma muy breve, solo para mencionar que acompañó la propuesta que usted ha formulado y que fue modificada o matizada por la Consejera Electoral Pamela San Martín; y dar testimonio de que sí, hay trabajo del área ejecutiva correspondiente sobre este tema, en una Reunión Nacional de Vocales, nos presentaron unas diapositivas, en esa reunión, por cierto, solo estaba la Consejera Electoral Pamela San Martín y el de la voz; así que valdría la pena informarse más para ver qué están haciendo las áreas.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

Si no hay más intervenciones podemos proceder a votar, por favor.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 1; tomando en consideración en esta votación la propuesta de la Consejera Electoral Pamela San Martín, a fin de que los representantes de los partidos políticos ante las Casillas estén acreditados en el Distrito, y que la forma de acreditación sea como lo propuso el Consejero Presidente, en la última intervención que hizo, habría 2 acreditaciones para los funcionarios de Casilla, en blanco y en gris; 2 listas en cada distrito y para llegar a la Casilla, la acreditación del representante también identificado de esa manera, con las leyendas a las que ya se hizo referencia.

Además, que se presente ante el Consejo Distrital, para su acreditación, el representante del partido político, la fotocopia de la Credencial para Votar.

Quienes estén a favor de la propuesta sírvanse de manifestarlo, por favor.

Aprobado por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Realice las gestiones conducentes para publicar el Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación, y continúe con el siguiente asunto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo que presenta el Partido Acción Nacional al Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se solicita se instruya al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para que realice un análisis pormenorizado en el cual se compare la Distritación aprobada por dicho Instituto en fecha 24 de junio del año en curso con la anteriormente vigente, para que establezca cuál de las dos se apega al criterio poblacional y cuál al criterio geográfico, para que en términos de lo establecido en la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 42/2015 y sus acumuladas 43/2015 y 44/2015, se aplique la Distritación Constitucional y Legalmente Correcta para las Elecciones Locales del estado de Baja California.

El C. Presidente: Gracias.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Gárate, representante del Partido Acción Nacional.

El C. Francisco Gárate Chapa: Gracias, Consejero Presidente.

En efecto, este Consejo General en el mes de junio, aprobó el Acuerdo 402, que tiene que ver con la nueva Demarcación Territorial...

Sigue 23ª. Parte

Inicia 23ª. Parte

... Acuerdo 402 que tiene que ver con la nueva Demarcación Territorial de los distritos del estado de Baja California.

Cabe señalar que esta Demarcación Distrital, esta nueva Distritación quedó firme, puesto que no fue impugnada por ningún partido político.

Sin embargo, derivado de una Reforma que realizó la Legislatura del estado de Baja California en la que modificó el artículo 14 de la Constitución en su párrafo 2, estableció que los municipios del Estado deberían de tener, independientemente de lo que dispone el artículo 116 de la Constitución General de la República que establece que la Distritación deberá de ser hecha a partir de un criterio demográfico, la Constitución Local en ese párrafo 2 del artículo 14 estableció que los municipios deberían de tener al menos un Distrito.

Con lo que la Constitución hizo nugatoria esta obligación que establece el artículo 116 respecto de la equidad demográfica entre los distritos.

Contra esta Reforma Constitucional se interpusieron 3 acciones de inconstitucionalidad, la 41, la 43 y la 44/2015, mismas que fueron resueltas por nuestro máximo Tribunal Electoral en una sesión en los primeros días del mes de septiembre.

En esta Resolución que además es lo que ahora está causando confusión, nuestro máximo Tribunal Electoral señala que resuelve, más bien dejar sin efectos la parte normativa al párrafo 2 de este artículo 14 de la Constitución Local del estado de Baja California que estableció un criterio geográfico para la demarcación de los distritos, al señalar que los municipios deberían de contener al menos un Distrito rompiendo el principio demográfico.

Establece que es inaplicable y resulta que nuestro máximo Tribunal Electoral desconoció que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral había ya emitido el Acuerdo 402 por el que se estableció una Demarcación Distrital, siguiendo de manera estricta los criterios demográficos a que obliga el artículo 116 de la Constitución Política.

Sin tener datos o conocimiento de este asunto, ordenó que debería prevalecer la Distritación efectuada con anterioridad al mes de junio del 2015, efectuada por la Legislatura del estado de Baja California.

Esta Distritación a la que se refiere esta Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, justo adolece del vicio que determinó que era inconstitucional, es decir, una demarcación geográfica.

Y hoy me parece que estamos ante un dilema. Si se aplica esa Demarcación Distrital, se estará violentando el fondo de su Resolución que establece...

Sigue 24ª. Parte
Inicia 24ª. Parte

... se estará violentando el fondo de su Resolución que establece que debe de considerarse suprimido el segundo párrafo que establece una Distritación con un carácter geográfico. Pero al ordenar que se aplique la Distritación anterior a junio del 2015, estaría precisamente aplicando una Distritación efectuada por la legislatura del estado de Baja California que sigue un criterio geográfico.

Ante esta confusión, me parece que este Consejo General debe de tomar un Acuerdo, porque además el Organismo Público Local Electoral de Baja California está en realidad paralizado respecto de qué Distritación aplicar con miras al Proceso Electoral del próximo año.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

Primero reconocer que sí es un tema de mucha importancia y de alta relevancia el qué Distritación se tiene que aplicar en Baja California para este Proceso Electoral que ya está en curso.

Solamente coincidir con algunos antecedentes. El día 12 de junio de 2015, como se ha dicho, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Baja California el decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución de aquél Estado.

Después de ello, el 24 de junio este Consejo General aprobó mediante el Acuerdo 402/2015 la demarcación territorial de los 17 Distritos Electorales uninominales Locales.

Los días 8, 10 y 12 de julio del presente año, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Morena presentaron por conducto de sus representantes diversas acciones de inconstitucionalidad en contra de este decreto de Reforma Constitucional.

El día 3 de septiembre el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó la invalidez del párrafo 2 del artículo 14 de la referida Constitución, toda vez que dicha Reforma pretendía que la Distritación se ajustara a un elemento geográfico al pretender que cada municipio que integra el Estado deberá tener, por lo menos, un Distrito Electoral en su demarcación territorial, siendo que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 116, fracción II de la Constitución Política, el criterio que debe prevalecer para determinar los Límites Distritales es el poblacional.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia, como se ha dicho, sin que esto fuera parte de la controversia Constitucional, sino en realidad como se dice en la propia sentencia

para dar certeza al proceso de Baja California, señala que la Distritación que debe aplicarse es la Distritación anterior a junio, es decir, la Distritación que se realizó en Baja California el día 30 de mayo de 2012.

La Suprema Corte notificó la Resolución al Organismo Público Local Electoral de Baja California, quien solicitó incluso a este Instituto se señalara cuál sería la Distritación vigente, por lo que mediante oficio la Secretaría Ejecutiva le indicó que la Distritación vigente es la que señaló la Suprema Corte de Justicia aquella realizada anterior a junio de 2015.

El Proyecto de Acuerdo que se nos presenta a nuestra consideración por parte del Partido Acción Nacional tiene, desde mi punto de vista, la intención de que se manifestara de alguna forma el Comité de Distritación y diga cuál es la Distritación vigente.

No encuentro fundamento jurídico ni para que el Comité se pronuncie ni para en su caso de pronunciarse, nosotros poder avalar alguna decisión de este Comité...

Sigue 25ª. Parte

Inicia 25ª. Parte

... ni para que el Comité se pronuncie, ni para en su caso de pronunciarse, nosotros poder avalar alguna decisión de este Comité, en el sentido de cuál es la Distritación que se debe de aplicar. Creo que ya la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en este sentido fue clara, hay una determinación que no tiene alguna posibilidad de ser controvertida; nosotros incluso pedimos opinión al jurídico, respecto de cuáles serían los recursos o qué posibilidades teníamos para aclarar esta sentencia y en realidad no hay tal, no existe el recurso, no hay posibilidades de aclaración, y por lo tanto, creo que la Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es muy clara, no tiene posibilidad de ser modificada.

Creo que el realizar cualquier acción que implicara aplicar la Distritación que nosotros aprobamos en el mes de junio de 2015 sería tanto como incurrir en un desacato, entonces, por eso desde mi punto de vista, no hay posibilidad jurídica para poder atender el Acuerdo que nos presenta el Partido Acción Nacional.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Pablo Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Pablo Gómez Álvarez: Gracias, Consejero Presidente.

En relación con la propuesta, un poco barroca, que nos presenta el Partido Acción Nacional, no tiene antecedente, pero tampoco tiene agarradera. Preguntarle al Instituto Nacional Electoral, si acata o no acata una sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y se lo comunica a la Corte. Eso como que sí está medio al revés todo.

Miren, el Presidente del Partido de la Revolución Democrática, presentó una denuncia en la Suprema Corte en relación con la aplicación de la norma declarada inconstitucional; este es un recurso distinto al que presentó MORENA de aclaración de sentencia, que ya sabemos que la Suprema Corte, no aclara sentencias en recursos de inconstitucionalidad. Dice: Ahí está lo que está y lo que está dicho está dicho.

Pero sí hay un problema, la autoridad, ésta, que es la que va a aplicar, está a punto de aplicar una norma declarada inconstitucional por parte de la Suprema Corte, ¿por qué? Porque la Distritación anterior al mes de junio, como dice la sentencia de la Suprema Corte, acusa al mismo vicio de inconstitucionalidad que lo que está en la Constitución de Baja California, porque está hecha esa Distritación sobre la base de la aplicación de un criterio de organización política municipal y no el criterio demográfico que es el criterio Constitucional.

En tal motivo, nosotros hemos recurrido a la Suprema Corte, pero lo hicimos la semana pasada y es hora de que en la Suprema Corte todavía no le dan turno a la denuncia, se llama denuncia este recurso; no sabemos ni quién va a ser el ponente, entonces, lo que sugiero es que si a esto le dan...

Sigue 26ª. Parte

Inicia 26ª. Parte

... Entonces, lo que sugiero es que, si a esto le dan el turno que se requiere, los partidos políticos que no estamos de acuerdo con que se aplique un criterio inconstitucional en la distritación de Baja California, pues vayamos a ver a los Ministros, al ponente.

Creo que entonces la Corte tendría que requerirle al Instituto Nacional Electoral un Informe. Y en ese Informe, se podría hacer lo que está solicitando aquí justamente el representante del Partido Acción Nacional.

Decir lo que es y también se puede decir que la anterior distritación no corresponde al criterio Constitucional vigente. Pero, bueno, se hará lo que diga la Suprema Corte, ¿Verdad? Vamos a ver si revolviendo los dados, sale otro juego, después de esto.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Ciudadano Marco Alberto Macías Iglesias, representante de Nueva Alianza.

El C. Marco Alberto Macías Iglesias: Gracias, Consejero Presidente.

Lamentablemente nos encontramos en el ámbito de la sentencia emitida por la Suprema Corte, nuevamente en un supuesto digno de la dimensión desconocida.

En circunstancias similares a lo que ya vimos en el precedente de Chiapas, pues la Corte vuelve a hacer lo mismo.

En la vía de los hechos, estamos en una sentencia, que por una parte no es congruente con la litis planteada, excede los planteamientos formulados por los partidos políticos que acudimos vía de acción de inconstitucionalidad y a la par de incurrir en este vicio de congruencia, de incongruencia en la litis, declara inconstitucional el párrafo 2, del artículo 14 de la Constitución Local y en los efectos de la sentencia, le otorga materialmente plena vigencia.

En un ámbito jurídico, el único antecedente, antecedente inmediato de esta cuestión de otorgarle vigencia a disposiciones normativas que adolecen de vicios de inconstitucionalidad, lamentablemente advertimos que se está volviendo una mala práctica.

Son 2 precedentes, dignos de análisis y qué mal que así sea, cuando se pierde la certeza en la impartición de justicia, cuando el justiciable pierde la certeza en la impartición de justicia, estamos destinado al caos, a vivir en la incertidumbre que el máximo órgano jurisdiccional del país, en asuntos de primera relevancia, como el

referido de Chiapas, de una Jornada Electoral que se celebra en contradicción a un mandato Constitucional y aquí, en este caso particular, una acción de inconstitucionalidad incoada por el Partido Nueva Alianza y otros 2 partidos políticos, en los cuales, entre otras cuestiones se controvertió, la inconstitucionalidad de diversas porciones normativas, en el caso particular de este párrafo 2, del artículo 14, en atención a una cuestión evidente y manifiesta.

El Congreso Local se arrogó de atribuciones que no le competen...

Sigue 27ª. Parte

Inicia 27ª. Parte

... el Congreso Local se arrogó de atribuciones que no le competen, se arrogó de atribuciones que son propias del Instituto Nacional Electoral en materia de distritación y, no obstante, que se nos otorga la razón en la vía de los hechos, dejan las cosas como están.

Permítanme referirme a la propuesta que pone sobre la mesa, respetuosamente, el representante del Partido Acción Nacional, y advertimos la finalidad; entiendo que ninguno de los aquí presentes pudiera considerar lo contrario; es decir, tenemos un problema jurídico, una sentencia emitida por el máximo Tribunal del país, que no puede ser recurrida, es cosa juzgada y que, no obstante, adolece de graves inconsistencias, que reconoce la inconstitucionalidad y que, a la vez, ordena que se aplique, y en un esquema que se le quiera atribuir a esta autoridad la facultad, vamos viendo cómo le damos cumplimiento a una parte, sería una parte de la sentencia la que dice que es inconstitucional; y que en la distritación a aplicar en el estado de Baja California, debe ceñirse el criterio poblacional.

La dificultad es que la otra parte de la sentencia dice, expresamente, que se debe de acatar y se debe de utilizar la distritación previa, incluso, a la Reforma que dio origen el haber acudido a la propia Corte, y previo a la labor profesionalmente realizada por este órgano de dirección, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Comisión Nacional de Vigilancia.

¡Qué dilema! O instrumentar procedimientos que adolecen de vicios de inconstitucionales, decretados por el máximo órgano jurisdiccional del país, y a la vez, acatar esta cuestión, es un sin sentido.

Nosotros cuando acudimos a la Suprema Corte de Justicia, lo hicimos en términos claros y llanos, señalando que lo actuado por el Congreso del estado de Baja California violentaba lo establecido en el artículo 45, Base 5, apartado d, inciso a), numeral 2 de la propia Constitución Política, que es la atribución del Instituto Nacional Electoral en la materia.

No tienen atribución el Congreso Local para legislar en esta materia, es materia del Legislador Federal, está establecido en la propia Constitución Política, es el poder reformador de la Constitución el que definió cuáles son los criterios en el artículo 116.

No obstante, que todos podemos estar de acuerdo, lamentablemente, y lo digo en estos términos, no nos queda más que acatar para no romper en este órgano, el orden Constitucional que sí, violenta en la vida de los hechos, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Coincidimos con lo externado por el representante del Partido de la Revolución Democrática, de buscar el mecanismo legal, referir en la aclaración de sentencia, el

incidente y en ejecución de sentencia, el incidente innominado, alguna forma que haga que la propia Corte se retracte de una cuestión que no necesita aclaración, porque está clara, y se es inconstitucional y derivado de esa inconstitucionalidad, aplíquese el esquema que adolece de los mismos vicios de inconstitucionalidad que estamos decretando.

No nos requiere aclaraciones, está claro, es lamentable lo que acontece en esta sentencia, pero es lo que hay...

Sigue 28ª. Parte

Inicia 28ª. Parte

... está claro, es lamentable lo que acontece en esta sentencia, pero es lo que hay. No podemos decir que estamos satisfechos ni conformes porque justamente fuimos uno de los partidos políticos que acudió para controvertir esta circunstancia.

Pero si nos atenemos al ámbito de la sentencia que son incontrovertibles, tenemos que acatarla no obstante que no estemos conformes con su sentido.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jaime Castañeda, representante de MORENA.

El C. Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas: Gracias, Consejero Presidente.

Nosotros no coincidimos en que no haya nada que hacer, especialmente porque el párrafo que se ha citado en múltiples ocasiones, dice algo que es verdaderamente escandaloso, ya hablaremos de Francisco González Salas y, como sugirió hace esta modificación en la ponencia del ministro José Ramón Cossío.

Pero en especial hay parte en el segundo párrafo que establece los efectos que dice que la Distritación que queda vigente será porque no adolece de inconstitucionalidad, misma que decretó.

Entonces la Resolución de la Suprema Corte es por lo menos incongruente, tiene un problema de incongruencia externa. Al decir este párrafo y ya que no adolece de inconstitucionalidad, misma que fue declarada, por supuesto que hay un problema y debería de atenderse.

Creo que el Consejo General sí debería de hacer un pronunciamiento, porque además tiene que defender sus actos y su exclusividad Constitucional.

Hace rato había un debate muy álgido al respecto que nos debíamos entre nosotros, pero aquí hay un problema de que la Suprema Corte invade un facultad de un organismo autónomo y eso no se puede negar, especialmente la forma en la que se hizo la discusión, la ponencia venía muy en plano, iba a declarar la inconstitucionalidad y de repente alguien que no es desconocedor de la materia, que es un perito, que fue presidente del Tribunal Electoral, introduce esto, igual con lo que pasó en el estado de Chiapas.

Este asunto no puede ser un asunto de no podemos hacer nada, así está puesto. Esto reclama que el Presidente de la institución y la institución en su conjunto reclamen el respeto a sus facultades constitucionales y legales, no puede ser nada más.

¿Y cuál es el fondo? Digo, porque hay que llamar las cosas por su nombre, el fondo es que hay una competencia electoral totalmente distinta con los distritos que se quedan como están, versus los distritos nuevos.

Por lo menos hay partidos políticos que afirman que es su competitividad e integración en el Congreso es distinta y si se hace la corrida de los distritos, la Distritación anterior beneficia más al Partido Revolucionario Institucional, por la forma en la que están configurados. Eso también hay que decirlo.

La autoridad electoral no puede hacer oquis de esto, especialmente por la incongruencia interna y externa que tiene la Resolución en este sentido.

Es que eso, señores Consejeros Electorales, Consejero Presidente, se tiene que decir, la Resolución tiene una contradicción...

Sigue 29ª. Parte

Inicia 29ª. Parte

... Consejero Presidente, se tiene que decir. La Resolución tiene una contradicción e invade la esfera de atribuciones del Instituto. Cualquier autoridad, incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene que tener una actualización en ese sentido y además hubo comunicación, porque muchos de ustedes nos lo han comentado de forma directa, hubo comunicación con ellos, se les dijo, ya redistribimos y hubo una operación que se llama de carácter político, de un actor político que operó para hacer esto igual que en Chiapas, que son los propios ministros. Y eso que ahora van a cambiar 2.

Por lo menos debe de hacerse un pronunciamiento en este sentido, independientemente si hay aclaraciones o no, aquí hay una contradicción.

Esta Distritación no es Constitucional por doble vía.

Primero porque incumple lo que declararon inconstitucional.

Segundo porque la que era Constitucional, debía ser emitida por autoridad distinta, las 2 cosas.

Lo que sí no puede suceder es que el Instituto Nacional Electoral ante el planteamiento que se hace en el debate no señale que sí hay un problema grave. Por más respeto que haya al Poder Judicial no pueden compartir esta Resolución por su incongruencia, como ya dije, de doble vía y por un actuar político incorrecto que ahí sí quizá ustedes no digan, pero uno sí tiene la libertad de decirlo para favorecer a ciertas fuerzas políticas. Eso es incorrecto.

Esperando una reacción en este sentido, gracias Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Permítanme intervenir.

Creo que la autoridad electoral está ceñida constitucionalmente al principio de legalidad. Las sentencias se pueden discutir en democracias, pero las sentencias se acatan y así como acatamos sentencias que muchas veces no nos parecen necesariamente correctas por parte del Tribunal Electoral, me parece que estamos en un escenario que genera inconformidad, creo que en efecto, coincido con lo que aquí se ha planteado respecto de la idoneidad o no o del dilema en el que en la propia sentencia, es con la propia sentencia que la Corte coloca.

Pero también es cierto que nosotros no tenemos. Tiene razón el representante del Partido Acción Nacional. No fue materia de la litis del que fue objeto esta acción de inconstitucionalidad el Acuerdo por el que nosotros aprobamos la Distritación. Y que por

cierto, es congruente con lo que la misma Suprema Corte de Justicia resuelve respecto de la inconstitucionalidad de algunas porciones normativas del Código Electoral de Baja California.

Pero también es cierto que aunque no haya sido objeto de la litis, hay un mandato claro y expreso tanto en la argumentación como en los efectos de la propia sentencia que establece y cito: “Derivado de esta declaratoria de invalidez del párrafo 2 del artículo 14 de la Constitución del estado de Baja California, por única ocasión y con el fin de salvaguardar el principio de certeza en materia electoral la Distritación que deberá aplicarse en el inminente Proceso Electoral, será la que estaba en vigor antes de junio de 2015”.

Nosotros aprobamos la Distritación en el mes de julio.

Alguien podría decir: Pero esto es parte de la argumentación y los efectos, no hay un Resolutivo específico. Pues sí, pero el artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, 43: “Las razones contenidas en los Considerandos que...

Sigue 30ª. Parte

Inicia 30ª. Parte

... 1 y 2, del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“43. Las razones contenidas en los Considerandos, que funden los Resolutivos de las sentencias aprobadas, con cuando menos 8 votos, serán obligatorias para las Salas, Plenos de Circuito, Tribunales Unitarios, y Colegiados de Circuito, Juzgados de Distrito, Tribunales Militares, Agrarios, etcétera, etcétera...”.

Es decir, la misma Ley reglamentaria establece que lo que se establece en una acción de inconstitucionalidad aunque no esté en sus resolutivos si es aprobada por más de 8 votos, como fue el caso, es vinculante. Y el dilema es muy sencillo para esta autoridad electoral, acatamos o desacatamos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Nos guste o no nos gusten los contenidos.

Se ha hecho un esfuerzo, se hizo una distritación, esa distritación no fue impugnada, esa distritación generó el consenso de las fuerzas políticas en los distintos órganos de vigilancia, hicimos un buen trabajo, pero no podemos aunque queramos, a menos que vulneremos expresamente un mandato a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aplicar una distritación que no sea aquella, que repito, estaba en vigor antes de junio de 2015.

Se abre un dilema que ha planteado muy bien el Licenciado Pablo Gómez, sí, pero la que estaba vigente antes de 2015, atendía el principio territorial y no al principio poblacional, sí, por eso, lo digo con toda franqueza, espero que prospere este recurso y al final del día la Suprema Corte nos dé luz en ese sentido, pero también creo que con absoluta responsabilidad, como órgano del Estado mexicano, nosotros hasta que la Corte no nos diga otra cosa, no podemos ni debemos entrar en una lógica de desatender porque nos gusta o no una sentencia del máximo Tribunal del país.

Luego, cuáles son las razones, sí hubo comunicación, por supuesto que hubo comunicación y damos un seguimiento, pero hasta que la Suprema Corte de Justicia no diga otra cosa, esta autoridad no debe, es mi juicio, hacer otra cosa más que lo que mandata la sentencia. Ha habido gestiones, ha habido recursos de parte de un partido político, habrá que ver si prosperan, y si prosperan seremos los primeros en instrumentar la distritación que realizamos en julio pasado, que es una distritación que atiende, y por cierto, al Licenciado Francisco Gárate, celebro su confianza en los Comités Técnicos como el que propone ahora, pero la verdad, el Comité Técnico nos va a decir lo que ya sabemos, y creo que también por principio de economía procesal el Comité Técnico nos va a decir exactamente lo que usted cree que nos va a decir, supongo, es decir, que la distritación que hicimos nosotros y que la Corte tiró, atiende al principio poblacional y que la distritación que estaba vigente atiende al principio geográfico, y creo que entra aquí una polémica de cuál es la que usted plantea, que

pide que nos diga el Comité Técnico, cuál es la que más se apega a la Constitución Política.

Creo que la Constitución Política con todas las letras habla del principio poblacional, pero tenemos un pequeño problema de orden jurídico, que es un mandato vinculante, de acuerdo con la Ley reglamentaria del artículo 105 Constitucional, que puede gustarnos o no.

Así es que espero que prospere el recurso que interpuso el Partido de la Revolución Democrática; si prospera, gustosos acataremos lo que diga la Suprema Corte de Justicia, sino de todos modos vamos a acatar lo que la Corte diga, y en consecuencia, creo que no es de obsequiar a favor el Proyecto de Acuerdo que nos presenta el Partido Acción Nacional.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz, representante del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias, Consejero Presidente.

Brevemente y en obvio de repetición...

Sigue 31ª. Parte

Inicia 31ª. Parte

... el Licenciado Alejandro Muñoz, representante del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias, Consejero Presidente.

Brevemente.

En obvio de repeticiones, simplemente de verdad, comparto también el sentido de la solicitud del representante del Partido Acción Nacional, entiendo la complejidad y el tema jurídico que hay.

Sin embargo, aquí lo expresó el Consejero Presidente, en la parte de la sentencia es muy clara, no hay algún instrumento jurídico que nos permita, como Consejo, no acatar la sentencia.

Por eso, uno de los mecanismos que podrían esperar es precisamente si puede prosperar el recurso que menciona aquí el representante del Partido de la Revolución Democrática y dentro de ese Informe el Instituto Nacional Electoral, poder presentar en el Informe lo que es conveniente, a lo mejor será el momento oportuno de hacer la Redistribución.

Pero, sí quisiera expresar que coincidimos, que nosotros incluso en los propios escenarios estamos en consenso, simplemente creo que la técnica jurídica ahora no permita más que acatar la sentencia de la Suprema Corte.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

Primero aplaudo que el Partido Acción Nacional haya puesto este tema sobre la mesa, porque efectivamente se hizo una Distritación, que se aprobó el 24 de junio, con toda una serie de criterios, que se habían ya aprobado por este Consejo General y se hizo un trabajo técnico, creo que impecable, tan es así que ningún partido político cuestionó ese Acuerdo de Distritación para el estado de Baja California.

Ahora, el problema que tenemos es que hay una sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, requerida una acción de inconstitucional, donde efectivamente, como ya lo leyó el Consejero Presidente, un párrafo que dice que por única ocasión y

con el fin de salvaguardar el principio de certeza en materia electoral, la Distritación que se deberá aplicar en el inminente Proceso Electoral, será la que estaba en vigor antes del mes de junio de 2015.

Entonces, tenemos que irnos con la que estaba vigente antes de ésta que aprobamos, a través del Acuerdo INE/CG402/2015.

Ahora, se pueden hacer varias consultas, que entiendo que ustedes las están haciendo. Aquí sería importante resaltar que nosotros al momento en que hicimos esta Distritación no estamos aplicando el artículo 14, que la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró, o sea como inválido el párrafo 2, que dice que en cada Distrito tiene que haber, que en cada municipio por lo menos tiene que haber un Distrito, tiene que hacer una cuestión de ahí, de índole geográfica, nosotros no lo aplicamos.

Pero además, por otra circunstancia, que nada más rápidamente resalto. Nosotros ya hicimos un análisis en el sentido de que la Distritación que estaba antes, que se había hecho en la entidad, antes de que nosotros emitiéramos la Distritación del 24 de junio de 2015, tiene desviaciones poblacionales, que son muy importantes, inclusive una es de 192.77, cuando la que está permitida es de más-menos 15 por ciento.

Entonces, vamos de 192.77 hasta otras que son muy relevantes. Entonces, obviamente lo ideal sería que se aplicara la Distritación que nosotros aprobamos, pero ante la existencia de una acción de inconstitucionalidad, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ya resolvió y que nos está poniendo este párrafo, entonces nosotros tenemos que acatar esta decisión y si ya hay alguna cuestión que los partidos políticos logren que haya...

Sigue 32ª. Parte

Inicia 32ª. Parte

... que los partidos políticos logren que haya una reconsideración en relación con esta circunstancia, sería lo ideal; pero, por lo pronto, nosotros lo que tenemos que hacer como autoridad es acatar lo que dijo la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Adriana Favela.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Gárate, representante del Partido Acción Nacional.

El C. Francisco Gárate Chapa: Gracias, Consejero Presidente.

Es claro que esta sentencia representa un dilema y por lo tanto un conflicto; pero la verdad de las cosas es que cualquier decisión que se tome incumple en la sentencia.

La decisión de mantener la Distritación anterior a junio de 2015, elaborada por la legislatura del Estado, que sigue un criterio geográfico, contradice el fondo de esa sentencia, y aplicar la Distritación contenida en el artículo 402 del Instituto Nacional Electoral, lo que hace es incumplir los efectos de la sentencia, es una sentencia en la que se le dio efectos.

En uno o en otro caso, ciertamente estaremos incumpliendo la sentencia. Aquí la pregunta sería, ¿Cuál es el mal menor y qué es lo que cumple, finalmente, el artículo 41 Constitucional, qué acción es la que cumple lo que ordena el artículo 41 Constitucional en cuanto a la facultad del Instituto Nacional Electoral en materia de geografía electoral y del artículo 116 de la Constitución Política?

En otro orden de ideas, y toda vez que se ha celebrado que solicito que el Comité Asesor emita una opinión, creo que en este tema de la Distritación y siendo una nueva atribución del Instituto Nacional Electoral, celebro que en efecto esté fungiendo un Comité Técnico Asesor.

Quiero señalar, respecto de un punto de la sesión anterior, en el que cuestioné la validez del Comité Técnico Asesor para el conteo rápido, en efecto, tratando de ejemplificar, señalé que en el Programa de Resultados Electorales Preliminares se habían dado algunos errores; he verificado la información, no fue en el Programa de Resultados Electorales Preliminares, el Programa de Resultados Electorales Preliminares salió correcto, por lo tanto, en ese sentido, pido una disculpa por esa aseveración, el Programa de Resultados Electorales Preliminares fue correcto, no hubo ningún problema.

Sin embargo, creo que mi argumento se sostiene, en el Programa de Resultados Electorales Preliminares, toda vez que salió correcto, toda vez que hay una gran experiencia, no se requiere un Comité Técnico Asesor.

Por otro lado, en el cómputo, es en el que hubo errores, en el que se invirtieron los resultados entre 2 partidos políticos, en el que se capturaron Actas de más, que dio incluso que hubiera actas capturadas por 100.66 por ciento, y que el propio Sistema tuviera que ser, de difusión del cómputo, tuviera que ser suspendido.

Me parece que mi argumento se sostiene, y como lo ofrecí, públicamente ofrezco una disculpa, por el error que...

Sigue 33^a. Parte

Inicia 33ª. Parte

... me parece que mi argumento se sostiene, y como lo ofreci, públicamente ofrezco una disculpa por el error que tuve, pero se sostiene mi argumento en cuanto a que no es necesario en muchas áreas del Instituto los comités técnicos asesores, por la experiencia, por los recursos tecnológicos y humanos con los que cuenta el propio Instituto.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jaime Miguel Castañeda, representante de MORENA.

El C. Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas: Gracias, Consejero Presidente.

Es que el problema es éste, ¿cómo cumplir de mejor manera la Resolución? Tiene 2 salidas.

Efectivamente este párrafo que dice que se adolece, porque no adolece de inconstitucionalidad, pero el hecho es que lo que retrotrae adolece de la inconstitucionalidad que se busca proteger.

Nosotros no escuchamos un llamado a que de repente la Suprema Corte de Justicia de la Nación sí tiene que limitar su propia, y voy a utilizar palabras, ultra actividad, así lo llama, así describe este párrafo, dice: "Es que esta ultra actividad se deriva de la necesidad de garantizar certeza en el Proceso Electoral.

Me llama también mucho la atención que la autoridad electoral diga, es que no hay nada que hacer cuando además de lo que se propone, mínimamente la autoridad sí tendría que decir que la Suprema Corte no atendió a lo que nosotros hicimos.

Es que la Suprema Corte se está extralimitando. Y es que la Suprema Corte está excediéndose en sus atribuciones, porque justo lo que busca proteger está afectándolo. Y eso estuvo mal.

No creo que en democracia eso sea pecado, todo mundo lo reconoce, es evidente y en ese sentido, tendría que construirse una salida.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracia, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Comparto los razonamientos en este punto en los cuales hay, no diría reducido, hay cero margen de acción para la autoridad electoral, tiene que acatar lo que dice la Suprema Corte.

Si este acatamiento en sus términos puede dar lugar a reflexiones de los Consejeros y de los representantes de los partidos políticos, eso ya es cada quien.

Aprovecho para reconocer la rectificación pública que hace el representante de Acción Nacional. Señalaba que no honraba que se criticara a la Autoridad Electoral por algo en lo que no falló.

Creo que honra reconocerlo, así se lo aprecio, se lo reconozco, y creo que es el tipo de talante con el que debemos estar aquí.

Si alguien hace una afirmación, ésta no era la adecuada y se reconoce, adelante. Creo que es justamente el espíritu que debe privar aquí, no el de que sea una inquisición discursiva entre nosotros, sino de construcción de argumentos, de razonamientos y referencia a hechos probados.

Si alguien algún día se confunde y lo reconoce, creo que lo honra y lo prestigia, lo cual lo digo abiertamente, así como critico también, creo que me corresponde reconocer el gesto del representante de Acción Nacional.

Gracias...

Sigue 34ª. Parte

Inicia 34ª. Parte

... reconocer el gesto del representante del Partido Acción Nacional.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

De no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, someta a votación el Proyecto de Acuerdo que nos ocupa.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General que presenta el Partido Acción Nacional a este Consejo General, identificado en el orden del día como el punto número 2.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

En contra.

No es aprobado por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Continúe con el siguiente asunto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General por medio del cual se prohíba a las autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del estado de Aguascalientes así como a las autoridades municipales del mismo, para que en el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en el Distrito 01 Federal, para que en términos de los artículos 41, Base III, inciso c) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 209, párrafo 1 y 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se abstengan de realizar promoción y difusión de propaganda gubernamental, en los municipios que comprenden e integran el Distrito 01 Federal con cabecera en Jesús María, estado de Aguascalientes.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Gárate, representante del Partido Acción Nacional.

El C. Francisco Gárate Chapa: Gracias, Consejero Presidente.

Antes solicito una moción, a efecto de que el Secretario Ejecutivo lea los preceptos citados en el título de este Proyecto de Acuerdo. Es decir, el artículo 41 base III inciso c), el artículo 134, párrafo 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los preceptos citados de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Secretario del Consejo, por favor de lectura a lo solicitado por el representante del Partido Acción Nacional...

Sigue 35ª. Parte

Inicia 35ª. Parte

(Silencio en Sala)

El C. Secretario: El inciso c) "...Durante las campañas electorales, deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos, al menos el 85 por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado...".

El C. Presidente: Es que está mal planteada la solicitud del Partido Acción Nacional, porque el título al que supongo, no sé si me corrija usted señor representante, es apartado C, porque en el Proyecto que nos circuló, dice: inciso c), que es el que leyó el Secretario; pero es apartado C, entonces.

El C. Francisco Gárate Chapa: En la propaganda política o electoral...

El C. Presidente: Adelante Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Entonces, también corregiríamos el título del Proyecto de Acuerdo que usted propone, ¿cierto?

El apartado "C", al que se solicita la lectura, dice: "...En la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos y candidatos, deberán de abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, durante el tiempo que comprenda las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial; deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda la propaganda gubernamental tanto de los poderes federales y estatales como de los municipios, órganos de Gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.

Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia...".

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Nada más una consulta respecto al artículo 134; es muy largo, supongo que lo que quiere es la lectura del párrafo 7 y el párrafo 8.

El C. Francisco Gárate Chapa: Así es.

El C. Secretario: "...Los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, así como el Distrito Federal, y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como

tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública y cualquier otro ente de los 3 órdenes de Gobierno, deberán tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

En ningún caso, esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los 2 párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar...”.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Corresponde la lectura al artículo 209, párrafo 1.

El C. Secretario: El artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, párrafo 1, señala: “...durante el tiempo que comprenda las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberán suspenderse la difusión a los medios de comunicación, de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de Gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia...”.

El C. Presidente: Gracias.

Y ahora el artículo 42, párrafo 5, que era el artículo 228 del anterior Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales...

Sigue 36ª. Parte

Inicia 36ª. Parte

... en casos de emergencia.

El C. Presidente: Gracias.

Y ahora el artículo 242, párrafo 5, que era el 228 del anterior COFIPE.

El C. Secretario: Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo 8 del artículo 134 de la Constitución, el Informe Anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los 7 días anteriores y 5 posteriores a la fecha en que se rinda el Informe. En ningún caso la difusión de tales Informes podrá tener fines electorales, ni realizar dentro del periodo de campaña electoral.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo. Continúe con su intervención señor representante.

El C. Francisco Gárate Chapa: Muchas gracias.

Como es de todos sabido en este Consejo General, en este momento se desarrolla el Proceso Electoral correspondiente a la Elección Extraordinaria del Distrito Electoral Federal número 01 en el estado de Aguascalientes.

Sin embargo, resulta que en términos del artículo 46 de la Constitución Local del estado de Aguascalientes, el Gobernador puede rendir su Informe en un periodo que va del 15 de noviembre al 15 de diciembre.

El Gobernador ha notificado a la Legislatura del Estado que va a rendir su Informe el 27 de noviembre. Es decir, en plena campaña electoral.

Él puede rendir su Informe dentro de ese plazo, cuando lo decida él de manera más conveniente. Sin embargo, para nadie es un secreto que los Gobernadores de todos los partidos políticos, cuando rinden su Informe, aprovechan los 7 días anteriores y los 5 días posteriores en que pueden hacer difusión de sus actividades de Gobierno.

Nada más que resulta que, derivado de este Proceso Electoral, a mí me parece que si el Gobernador de Aguascalientes lo difunde en radio y televisión, estaría violentando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los preceptos que se han leído y consecuentemente creo que él habiendo notificado a la Legislatura del Estado, se le debe de informar y se le debe de exigir que debe de abstenerse de realizar propaganda

en medios de comunicación electrónicos o en medios de comunicación impresos, y que a lo más que podrá hacer es poner a lo mejor alguna publicidad exterior, siempre y cuando no esté en el Distrito 01. Es decir, puede estar en los Distritos 02 y 03, pero no en el Distrito 01, de lo contrario, me parece que se estaría ante una grave violación Constitucional que puede influir en la equidad de la contienda.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Coincido con la preocupación que está detrás de la presentación de este Proyecto de Acuerdo.

Me permito, sin embargo, hacer del conocimiento de la mesa, que hubo ya una consulta que fue formulada a esta autoridad electoral y que fue...

Sigue 37ª. Parte

Inicia 37ª. Parte

... una consulta que fue formulada a esta Autoridad Electoral y que fue respuesta por el Director Jurídico, es la consulta que he pedido que se distribuyera, ahora entre ustedes, es una consulta cuya respuesta ocurrió el 30 de octubre de 2015, en donde el planteamiento es el que se hace a este Instituto es exactamente cuáles son los alcances de la propaganda, en los términos de la actual normatividad que, gentilmente, a petición de ustedes nos ha leído el Secretario Ejecutivo.

Esta consulta, la respuesta a esta consulta, esencialmente, plantea lo siguiente, intento sintetizar, aquí está el texto, que en efecto a la luz de toda esta normatividad que está recopilada en la misma respuesta que se dio por parte de la Dirección Jurídica, y a la luz de lo que el propio Tribunal Electoral ha establecido en distintos criterios; es decir, que la difusión de los mensajes, de la propaganda gubernamental personalizada en el lapso que el artículo 242, párrafo 5 permite, 7 días antes y 5 días después, puede ocurrir solamente una vez al año.

En caso de ocurrir a través de medios electrónicos de comunicación, tiene que ocurrir solo en canales de cobertura regional, correspondiente al ámbito geográfico en donde ejerce funciones de Gobierno el servidor público que, en consecuencia, no puede exceder la propaganda gubernamental, los ámbitos geográficos y recurrir, por lo que hace a los medios de comunicación, u otro medio propagandístico; que no puede realizarse dentro de campaña electoral, que no puede exceder de los 7 días previos de los 5 días posteriores.

Que en ningún caso la difusión de sus informes puede tener fines electorales, insisto, no solamente se atiende o se incorpora la normatividad que se ha hecho mención, sino también los criterios del Tribunal Electoral.

Analizando la situación del Distrito 01, la conclusión a la que esta consulta llega es, esencialmente, la siguiente: ¿puede el Gobernador realizar su Informe? Sí, si está dentro del mandato Constitucional; agregaría una cosa adicional, creo que la Autoridad Electoral no es competente para emitir exhortos para que, como se plantea en su propuesta en la versión final de su propuesta, eventualmente, el Informe se haga después de realizada la Jornada Electoral.

La Constitución del estado de Aguascalientes establece un periodo dentro del cual, libremente, el Gobernador puede realizar este Informe.

Sin embargo, si esto ocurre dentro del periodo de Proceso Electoral, de las campañas electorales, y hasta que se realice la Jornada Electoral en la elección del Distrito 01, evidentemente, no puede ocurrir la propaganda gubernamental en ese distrito; podría eventualmente realizarle a los otros 2 distritos de la entidad; pero la conclusión a la que llega esta consulta, luego de revisar los mapas de cobertura, es que no puede realizarse a través de ningún canal de televisión, ni estación radiofónica.

Porque la cobertura de todos estos medios de comunicación electrónica, abarca el Distrito 1 que se encuentra en Proceso Electoral.

Esencialmente la respuesta que hace la Dirección Jurídica, coincide con los planteamientos, salvo, insisto, la parte del exhorto que fue anexada en su versión actualizada en el Proyecto de Acuerdo.

Es decir, creo que hay una coincidencia en términos de la preocupación, pero sobre todo la interpretación normativa aplicable; en ese sentido, me permito, respetuosamente, proponer y eventualmente de no ser aceptado, habría que votar en su caso las 2 propuestas; proponer que esta opinión de la Dirección Jurídica sea asumida por este Consejo General, engrosando o si se quiere modificando, el propio Proyecto de Acuerdo.

Me parece que con una adecuación, en términos de su redacción, lo que tiene que ver con el...

Sigue 38ª. Parte

Inicia 38ª. Parte

... me parece que con una adecuación en términos de su redacción lo que tiene que ver con el capítulo de normatividad aplicable en la página 3, con los antecedentes relatados o señalados en esta respuesta a esta consulta y convirtiendo, digámoslo así, en el Punto Resolutivo todo lo que tiene que ver con el Apartado 3 que la opinión y que he tratado de sintetizar aquí, valdría la pena que eventualmente, insisto, a través de un Proyecto de Acuerdo modificado en los términos que he señalado, este Consejo General haga propia la consulta que en su momento respondió la Dirección Jurídica.

Termina siendo una contrapropuesta, pero me parece que es congruente con lo que ya hizo esta autoridad o un órgano de esta autoridad. Lo que estaríamos haciendo es que la misma sería asumida por este propio Consejo General, traducida en un Proyecto de Acuerdo modificado que tendría que ajustarse eventualmente incluso en el título, no sé si esto sea transitable.

En todo caso, para la representación del Partido Acción Nacional que es la que trae el Proyecto de Acuerdo a la mesa, en todo caso hago una propuesta adicional a la que se nos ha presentado, para que sea votada en estos términos.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Gárate, representante del Partido Acción Nacional.

El C. Francisco Gárate Chapa: Lo que propone el Presidente de este Consejo General es, en este momento que se modifique esta propuesta añadiéndole esta consulta como resolutivo, básicamente.

El C. Presidente: Esencialmente sería traducir la propuesta, una modificación déjeme decirlo así, una cirugía mayor a la propuesta que nos ha traído el Partido Acción Nacional a la mesa, para que el Proyecto de Acuerdo incorpore, insisto, en su parte considerativa y de antecedentes, como en su parte resolutiva lo que está contenido en la respuesta a la consulta y como Punto Resolutivo lo que establece la opinión.

Y, lo que planteaba, incluso que tendría esto, implicaría esta modificación radical, incluso una modificación al título para hacerla acorde a lo que este Proyecto, esta respuesta plantea.

Tiene el uso de la palabra el Ciudadano Francisco Gárate Chapa.

El C. Francisco Gárate Chapa: Se engrosa en este momento, se modifica y se engrosa.

El C. Presidente: Esa es la propuesta que esta Presidencia plantea.

Si no hay intervenciones adicionales, Secretario del Consejo tome la votación. Entiendo que hay una aceptación de que se vote solamente la propuesta de modificación y engrose que se ha sugerido en los términos planteados.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 3, tomando en consideración la propuesta del Consejero Presidente, a fin de que la propuesta original se modifique y engrose en los términos en los que él lo ha propuesto.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado, por unanimidad de los presentes.

Tal y como lo establece el Reglamento de Sesiones procederé a realizar el engrose, de conformidad con los argumentos expuestos.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Una vez realizado lo anterior, proceda a lo conducente para la publicación del Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación.

Señoras y señores Consejeros y representantes, se han agotado los asuntos del orden del día.

Se levanta la Sesión. Buenas noches.

--o0o--